

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN  
CEUB Nº 1126/02

**MONOGRAFÍA**

**“REGLAMENTO A LA LEY 463 DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE  
DEFENSA PÚBLICA”**

**Para optar al título académico de Licenciada en Derecho**

**POSTULANTE:** MARIA EUGENIA MAMANI ALANOCA  
**TUTOR ACADÉMICO:** DR. RODOLFO ILLANES ALVARADO  
**TUTOR INSTITUCIONAL:** DR. RENE EDDY NAVA ALCOCER

MINISTERIO DE JUSTICIA – SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

LA PAZ – BOLIVIA  
2014

DEDICATORIA:

*A mis padres Emilio Mamani Condori, como a mi querida y abnegada madre Damiana Alanoca Quispe quienes me inculcaron una educación de respeto y me guiaron con todos los valores morales y estuvieron presentes en todas las etapas de mi formación personal, alentándome permanentemente en la culminación de mi profesión. Y a todos mis familiares por apoyarme en todo momento.*

*Con especial cariño a mi querido hijito Deymar y con infinito amor a mi Esposo Diego, quienes me alentaron en la etapa más difícil de mi culminación académica.*

## **AGRADECIMIENTO:**

*Primeramente a Dios por darme la vida y permitirme llegar a este momento especial de mi vida.*

*A mis hermanos Brígida, Teodora, Claudia, Wendy y Ruddy por alentarme permanentemente.*

*A la Universidad Mayor de San Andrés, “Facultad de Derecho y Ciencias Políticas”, alma mater de los conocimientos adquiridos durante mi formación académica y Profesional.*

*A los distinguidos y eximios docentes de esta prestigiosa casa de Estudios, a la vida en especial por permitirme explorar lo abstracto y concreto de la vida, y a todos mis demás compañeros(as), con quienes tuve la oportunidad de compartir saberes, conocimientos, inquietudes y experiencias en la etapa académica de esta noble Profesión.*

*Y por último al “SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA”, institución que me acogió, en la que pude aportar con los conocimientos adquiridos durante mi práctica Profesional.*

# ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS .....	ii
ÍNDICE GENERAL.....	iii
PRÓLOGO.....	ix
INTRODUCCIÓN .....	xi
<b>TITULO PRIMERO</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA _____</b>	<b>1</b>
I.1. ELECCIÓN DEL TEMA.....	1
I.2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA .....	1
I.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA .....	4
I.3.1. Delimitación Temática .....	4
I.3.2. Delimitación Espacial .....	5
I.3.3. Delimitación Temporal .....	5
I.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	6
I.5. OBJETIVOS .....	6
I.5.1. Objetivo General .....	6
I.5.2. Objetivo Específico .....	6
I.6. METODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN .....	7
I.6.1. Métodos de Investigación .....	7
I.6.2. Técnicas de Investigación .....	9
<b>CAPITULO II</b>	
<b>MARCO REFERENCIAL _____</b>	<b>10</b>
II.1. MARCO TEÓRICO .....	10
II.2. MARCO HISTÓRICO.....	13

II.3. MARCO CONCEPTUAL .....	18
II.4. MARCO JURÍDICO .....	23

### **CAPITULO III**

<b>SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA _____</b>	<b>29</b>
III.1. OBJETO .....	30
III.2. MISIÓN .....	30
III.3. VISIÓN .....	31
III.4. OBJETIVOS INSTITUCIONALES .....	31
III.5. NATURALEZA JURÍDICA .....	32
III.6. FINALIDAD .....	32
III.7. EJERCICIO .....	33
III.8. PRINCIPIOS .....	33
III.9. FUNCIONES DEL SEPDEP .....	35
III.10. ORGANIZACIÓN DEL SEPDEP .....	37
III.11. ¿QUIÉNES PUEDEN ACCEDER O SOLICITAR LOS SERVICIOS DE UN DEFENSOR PÚBLICO? .....	37
III.12. ¿CÓMO SOLICITAR LOS SERVICIOS DE UN DEFENSOR PÚBLICO? .....	38

### **TITULO SEGUNDO**

#### **CAPITULO I**

<b>PROPUESTA DE REGLAMENTO _____</b>	<b>39</b>
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES .....	39
ARTÍCULO 1º.- OBJETO .....	39
ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA JURÍDICA .....	39
ARTÍCULO 3º.- MARCO LEGAL .....	39
ARTÍCULO 4º.- MISIÓN INSTITUCIONAL .....	39
ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS RECTORES .....	40

ARTÍCULO 6º.- ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA .....	40
ARTÍCULO 7º.- INDEPENDENCIA .....	41
ARTÍCULO 8º.- DOMICILIO .....	42
CAPITULO II	
ESTRUCTURA ORGÁNICA, FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO .....	42
ARTÍCULO 9º.- NIVEL DE ORGANIZACIÓN .....	42
ARTÍCULO 10º.- COMPOSICIÓN DE LOS NIVELES .....	43
CAPITULO III	
DIRECTORIO .....	44
ARTÍCULO 11º.- ATRIBUCIONES .....	44
ARTÍCULO 12º.- FORMALIDADES DE ACTUACIÓN DEL DIRECTORIO ...	44
ARTÍCULO 13º.- SEDE .....	45
CAPITULO IV	
NIVEL EJECUTIVO .....	45
DIRECCIÓN NACIONAL DEL SEPDEP .....	45
ARTÍCULO 14º.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SEPDEP .....	45
ARTÍCULO 15º.- SUPLENCIA DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SEPDEP	46
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL .....	46
ARTÍCULO 16º.- NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL .....	46

ARTÍCULO 17º.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA .....	47
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL .....	48
ARTÍCULO 18º.- NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO .....	48
ARTÍCULO 19º.- ATRIBUCIONES.....	48
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA .....	49
ARTÍCULO 20º.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	45
ARTÍCULO 21º.- ATRIBUCIONES .....	49
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA .....	50
ARTÍCULO 22º.- DIRECCIÓN JURÍDICA. ASESORÍA LEGAL .....	50
ARTÍCULO 23º.- ATRIBUCIONES .....	50
ARTÍCULO 24º.- DESIGNACIÓN .....	51
CAPITULO V	
NIVEL OPERATIVO .....	51
DIRECCIONES DEPARTAMENTALES .....	51
ARTÍCULO 25º.- DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES .....	51
ARTÍCULO 26º.- ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DEPARTAMENTALES .....	52
DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS	
ARTÍCULO 27º.- DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS.....	52

ARTÍCULO 28º.- REQUISITOS .....	52
ARTÍCULO 29º.- ATRIBUCIONES .....	52
ARTÍCULO 30º.- OBLIGACIONES .....	53
PERSONAL DE APOYO OPERATIVO	
ARTÍCULO 31º.- DEFENSORA O DEFENSOR AUXILIAR .....	53
ARTÍCULO 32º.- PERSONAL DE APOYO PSICO - SOCIAL. TRABAJADORES SOCIALES .....	54
CAPITULO VI	
FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN .....	54
ARTÍCULO 33º.- INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DEL SEPDEP .....	54
ARTÍCULO 34º.- FUNCIONES DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN .....	54
ARTÍCULO 35º.- CAPTACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN .....	55
ARTÍCULO 36º.- DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DESTINADOS A LA SOCIEDAD .....	56
CAPITULO VII	
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO .....	56
ARTÍCULO 37º.- ADMINISTRACIÓN .....	56
ARTÍCULO 38º.- RECURSOS HUMANOS .....	56
ARTÍCULO 39º.- VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS .....	56
CAPITULO VIII	
RÉGIMEN ECONÓMICO .....	57
ARTÍCULO 40º.- INGRESOS PROVENIENTES DEL TGN .....	57
ARTÍCULO 41º.- INGRESOS POR LA COOPERACIÓN INTERNACIONA	57
ARTÍCULO 42º.- MANEJO DE LOS RECURSOS DE COOPERACIÓN .....	57



ARTÍCULO 43º.- DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL AUDITOR INTERNO .....	58
DISPOSICIONES FINALES	
ARTÍCULO 45º.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	58
ARTÍCULO 46º.- DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIA ..	59
ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN .....	60
CONCLUSIONES CRÍTICAS .....	60
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS .....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS O BIBLIOGRAFÍA .....	62
ANEXOS .....	64

## PRÓLOGO

La presente investigación elaborada por la egresada, forma parte de una preocupación social e institucional, y que de un tiempo a esta parte por la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el propio Estado es exigente por esta nueva normativa a que las demás normas estén vigentes de acuerdo a lo que manda la nueva Constitución Política, con el único fin de poder favorecer a toda la sociedad boliviana, bajo el principal principio el de vivir bien, de esta manera poder demostrar que en todas las demás instituciones del Estado, se pueda demostrar una Administración correcta y confiable; para una sociedad que exige los principios fundamentales que marca la Constitución Política del Estado.

Asimismo nace por la propia preocupación del mismo funcionario que es parte de la sociedad, quién es el interesado directo para poder contar con una nueva normativa y su propia reglamentación para poder exigir una administración interna confiable que asegure el desempeño laboral concreto y correcto por los funcionarios que forman parte de esta gran Institución que se encuentra al servicio de todos los ciudadanos que se encuentran en calidad de imputados y que no cuenten con recursos económicos para poder enfrentar su propia defensa técnica legal, quienes también forman parte de este Estado Plurinacional.

Esta propuesta investigativa, significará una solución frente a muchos actos atrevidos y abusivos cometidos por los propios funcionarios de la Institución, logrando con este aporte científico como una salida alternativa a una nueva regulación jurídica por medio de su reglamento a la nueva Normativa del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, garantizando por medio de esta propuesta la reglamentación de la Ley N° 463 la misma que fue aprobada el 11 de diciembre de 2013, tiempo oportuno para poder plantear la presente investigación, por parte de la egresada como una propuesta de Reglamentación a esta Nueva

Normativa de la Defensa Pública, manifestada en calidad de Monografía Jurídica, para que la misma pueda alcanzar en su titulación al grado de Licenciada en Derecho.

Esta propuesta investigativa contiene un desarrollo esquemático, que el mismo se encuentra codificado de acuerdo a los capítulos que trata la nueva normativa, la misma que servirá como base de investigación para la propia institución de la cual fue parte la propia investigadora. Como recalco este trabajo es plausible por parte de la egresada ya que brinda un aporte científico para la Institución, el mismo que puede también ser propuesto por las autoridades para su implementación del mismo como una propuesta presentada al Legislativo.

Así como me exprese anteriormente, este trabajo presentado por la postulante, sea pues el inicio de las nuevas generaciones de nuevos profesionales que se enmarcan en una tarea investigativa con miras a poder mejorar y aportar con nuevas normativas que regulen a un Estado de cambio que hoy se promueve al interior de cada Institución Pública, en beneficio de sus propios ciudadanos de nuestro país.

Lic. René E. Nava Alcocer  
Abogado  
Tutor Institucional.

## INTRODUCCIÓN

Dentro de lo que concierne a la práctica profesional en la rama del Derecho, y encontrándome en calidad de egresada de la Universidad Mayor de San Andrés de la facultad de Derecho de esta casa de Estudios Superiores; y encontrándome para la obtención de mi licenciatura bajo la modalidad de trabajo dirigido, en cumplimiento de mis funciones, dentro de Servicio Plurinacional de Defensa Pública, pude percibir dentro la institución mencionada, un cambio legal de la anterior Ley N° 2496 que correspondía al Servicio Nacional de Defensa Pública, la misma que fue creada para atender los casos jurídico penales a todas las personas que no contaban con un abogado para su defensa técnica legal y que también fue creada para todas aquellas personas que no contaban con recursos económicos para asumir su defensa técnica material.

Ahora bien, ésta Ley 2496, Servicio Nacional de Defensa Pública, fue sustituida por la nueva Ley N° 463, ya que constituye la adecuación del Servicio Nacional de Defensa Pública, a la por la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional promulgada el 7 de febrero de 2009, dentro de la que se considera que la Defensa Pública, se divide en el servicio de Defensa Estatal a las Víctimas y la Defensa Estatal a las personas Imputadas; así mismo, surge esta propuesta investigativa ya que durante mi práctica profesional, pude observar una permanente queja por parte de los beneficiarios del sistema, por aquellos malos tratos de los funcionarios públicos, quienes tratan a los usuarios con mala voluntad y rencor hacia aquellos beneficiarios que acuden a este sistema, pero que el mismo se debe a un malestar del propio funcionario ya que el mismo no es reconocido como tal al no ser cancelado de acuerdo a capacidad profesional, que su remuneración por los servicios prestados por cada profesional no es acorde a lo que señalaba la ley 2496, y que a partir de la nueva normativa Ley N° 463 su salario del funcionario de la defensa será mucho más adecuada con la realidad social, y que a partir de ésta ya no se vulneraran los derechos tanto de

los defensores como de los propios beneficiarios del sistema, y que de ésta necesidad de esta nueva normativa nace la propuesta investigativa para su correspondiente reglamentación de la misma ley promulgada con el N° 463. Razón por la cual, me atreví a presentar el presente trabajo investigativo, proponiendo la misma en calidad de monografía jurídica, el mismo que servirá a la propia Institución; como todo aquel funcionario público que forma parte de esta Institución, de acuerdo a las tareas asignadas las mismas que podrán ser reguladas a partir de esta nueva propuesta investigativa.

El presente trabajo investigativo, se encuentra desarrollado para una mejor comprensión desglosado en los presentes capítulos.

**El Capítulo I.** El presente trabajo investigativo, en el presente capítulo señalado, tratará de todos aquellos elementos introductorios, con la que toda monografía jurídica cuenta, tales como los elementos esenciales de inicio de toda obra literaria o jurídica con la que se cuenta, como por ejemplo la introducción, el prólogo, la dedicatoria y el agradecimiento entre otros.

**El Capítulo II.** Refiere al desarrollo o cuerpo de la monografía, la misma que se divide en dos títulos. El **Título Primero** se divide en tres capítulos, en su **Capítulo I** tratará del Diagnóstico y Evaluación del Tema de la Monografía Jurídica como ser, la elección del tema, fundamentación del tema, delimitación del tema, planteamiento del problema, objetivos, técnicas; en su **Capítulo II** tratará del Marco Referencial como ser, el marco teórico, histórico, conceptual y jurídico y en su **Capítulo III** tratará de conceptualizar sobre ¿qué es el Servicio Plurinacional de Defensa Pública?, ¿cuál es su misión, visión, objeto, finalidad, principios y funciones?. En su **Título Segundo, Capítulo I** tratará “La Propuesta de Reglamento” como ser, sus disposiciones generales, tales como el objeto de la propuesta, naturaleza jurídica, su marco legal y otros los mismos que se encontrarán desarrollados bajo la denominación de varios capítulos y artículos,

los mismos que compondrán la presente propuesta investigativa presentada como es el Reglamento a la nueva Ley N° 463, la misma que corresponde al Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

Por último trataremos él:

**El Capítulo III.** Se desarrollará en el presente capítulo, el tema tratado sobre las recomendaciones y conclusiones del tema planteado en calidad de Monografía Jurídica, la misma que podrá ser de gran beneficio a la Institución señalada, para que la misma pueda tomar como base fundamental el presente trabajo investigativo.

# TITULO PRIMERO

## CAPÍTULO I

### EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

#### I.1. ELECCIÓN DEL TEMA.

**“REGLAMENTO A LA LEY 463, DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA”**

#### I.2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.

La problemática analizada dentro del trabajo, es la consecuencia de una Bolivia carente de justicia social, nadie recibe lo que le corresponde, pero el contexto actual reúne factores jurídicos, sociales y políticos que de hoy en adelante tienen que ir unidos, en una nueva visión de país que el Gobierno Implementa en la actualidad como política Nacional y es la preocupación de la Justicia Social para las **personas privadas de libertad y de todas aquellas personas que se encuentran sindicadas de algún delito de acuerdo al Código Penal; o de todas aquellas personas que hubieran transgredido la norma adjetiva Penal. En su defecto** en pro de la efectiva **readaptación del interno** y la interacción de la Justicia con la Sociedad con el fin de resarcir el daño causado.

Dentro los procesos de cambio normativo en Bolivia, a lo largo de su historia, tiene un espacio muy destacado la revalorización de los derechos y garantías, establecidos dentro de la Constitución Política del Estado para las personas que se encuentran acusadas por un delito y para las personas privadas de libertad, los cuales fueron reflejados por el legislador para la configuración del proceso penal y su consecuencia directa que es la ejecución de la sentencia, conforme a la ley fundamental y que también influyó en la creación y fortalecimiento de diversas instituciones dentro de nuestra sociedad, en pro de la revalorización y efectivización de los derechos y garantías constitucionales en favor de toda la sociedad velando

siempre una seguridad jurídica para todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia.

En Bolivia los aludidos Derechos Fundamentales, en especial los procesales, fueron reconocidos en la Constitución de 1967, incluso el Habeas Corpus que ya fue reconocido en nuestra legislación en el año 1931, sin embargo el cambio fundamental, dentro del campo penal se identifica a comienzos de la década de los 90, con la sanción y promulgación de diversas normas, entre las cuales resaltan, la Ley del Ministerio Público, la Ley de Fianza Juratoria, la Reforma Constitucional de 1994, la Reforma del Código de Procedimiento Penal en 1999, Ley de Ejecución Penal y Supervisión del 20 de diciembre del 2001.

Pero el 9 de octubre de 1992, destaca una fecha que aporta mucho al Tema Investigado, y es la creación mediante Decreto Supremo Nº 23253 de la Defensoría Pública, mejorada posteriormente por el DS Nº 24078, destinada a prestar por primera vez en la historia normativa y de derechos en Bolivia, la Asistencia Técnico Legal gratuita a las personas desprotegidas y carentes de recursos, que posteriormente obtiene mayor jerarquía a través de la creación del Servicio Nacional de Defensa Pública, con la Ley Nº 2496 del 4 de agosto del año 2003, encargada del régimen de la Defensa Pública, de conformidad a lo establecido con el Art. 23, párrafo I, de la Constitución Política del Estado.

El establecimiento de derechos y garantías en nuestra normativa, conlleva también a reconocer su vulneración, claro y concreto, en consecuencia es menester identificar a las personas privadas de libertad, como un grupo dentro de la sociedad, cuyos derechos están restringidos, como el **Derecho al Trabajo entre otros, los mismos que deben ser protegidos por los defensores públicos del Estado Plurinacional, en la representación sin mandato.**

Como complemento profesional al presente trabajo investigativo, cuenta con una característica esencial, y es la colaboración de otras disciplinas que respaldan el



fundamento jurídico, contar con el respaldo de profesionales de psicología y sociología, ciencias que intervienen desde su ámbito en la promoción de la reinserción y readaptación social de la persona privada de libertad.

Llama la atención la poca prioridad que por tan largo tiempo se dio en materia de avances o modificación con respecto a la situación procesal del imputado, por lo que se hace evidente seguir procurando mejorar en el Nuevo Código de Procedimiento Penal o alimentar con otros proyectos de ley donde si realmente se dé una atención correcta a todo imputado que en algunos casos son personas que no cometieron delito alguno, si bien es cierto que este nuevo sistema impera la "legalidad" en la que se busca satisfacer las expectativas del agraviado, por parte del imputado logrando rescindir el daño causado.

Es de conocimiento de todo el Estado Boliviano, que a partir del retorno a la democratización del país; hubo y habrá muchos cambios en el nuevo Estado Plurinacional, y que se viene implementando a partir de la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado. Es por todo esto que se vienen Modificando, Promulgando y Derogando muchas normas existentes a partir de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. A partir de ello, existe la promulgación de nuevos instrumentos jurídicos, que a partir de estos nuevos instrumentos legales; el país adquirirá un nuevo Estado de Derecho. Es así que al Ministerio de Justicia cuya función es la de regular toda actividad lícita del país, que por mandato del órgano Ejecutivo, ésta como una de sus tareas encomendadas, deberá proporcionar o emitir sugerencias de nuevos proyectos de ley en favor de todos los ciudadanos bolivianos, velando la seguridad e integridad de cada uno de la sociedad boliviana y así como del propio Estado Plurinacional.

En síntesis, el tema planteado como monografía jurídica es la de efectivizar el trabajo de la Defensa Técnica en favor del imputado a partir de la promulgación de la nueva Ley 463 del "Servicio Plurinacional de Defensa Pública", quedando derogada la Ley 2496 que correspondía al "Servicio Nacional de Defensa Pública", y que su labor del

nuevo Defensor o Defensora a partir de la promulgación de esta nueva Ley, es la de poder asegurar una defensa técnica en favor del imputado **sin dilaciones del proceso**, tomando en cuenta como los principios fundamentales para la defensa pública los principios del pluralismo jurídico e intercultural, el trato digno a cualquier imputado, conservando la primacía de la Defensa Material, la representación sin mandato, la confidencialidad, la otorgación del servicio y gratuidad del mismo.

### **I.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.**

#### **I.3.1. Delimitación Temática**

El presente trabajo, también es parte del Derecho Constitucional, específicamente del Derecho Público, puesto que el Estado a través del Órgano Legislativo deberá promulgar o modificar alguna de las normas que regule dentro lo que es la actividad procesal penal o la ejecución penal en la que la norma vela tanto por los derechos de la víctima que la misma se da a partir de la no dilatación de un proceso penal, como la del propio imputado garantizando sus derechos fundamentales de este último.

Que a partir de ello y velando los intereses constitucionales del imputado y de aquellas personas que no cuenten con recursos económicos para poder asumir su defensa técnica, se creó una institución en base a lo que manda la Constitución Política del Estado denominada Servicio Nacional de Defensa Publica, que esta institución a partir de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, es nuevamente reestructurada y se crea otra nueva Normativa para estos beneficios del imputado, que es la Ley 463, Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Publica, la misma que fue promulgada en fecha 19 de Diciembre de dos mil trece años y es que a partir de la promulgación de esta nueva normativa, es inminentemente necesaria elaborar un REGLAMENTO, que la misma es objeto de esta investigación planteada en calidad de Monográfica Jurídica, y que como pasante de Trabajo Dirigido se me es oportuna plantear la presente Monografía Jurídica, con el título

mencionado, el mismo que fue aprobado por Dirección Académica, para la obtención de mi Licenciatura en Derecho.

### **I.3.2. Delimitación Espacial**

Tomaremos como punto de referencia el Departamento de La Paz específicamente y que a partir de ello se podrá extender a todo el territorio nacional, ya que el Servicio Plurinacional de Defensa Pública tiene competencia en todo el territorio boliviano.

Se toma en cuenta a la ciudad de La Paz, porque el centro de operaciones de esta institución que se halla bajo la tuición del Ministerio de Justicia y que además se toma en cuenta la presente delimitación espacial por ser sede de residencia de la investigadora y que a partir de éstas, repercutirán en los demás Departamentos del Estado boliviano.

### **I.3.3. Delimitación Temporal**

Tomaremos como punto de partida a partir de la aprobación de la Ley Nº 1970, la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley 2496, D.S. 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, normativas que fueron aprobadas dentro de estas últimas décadas.

Y que hoy actualmente, no existe reglamento alguno que pueda regir a la normativa aprobada como **Ley 463, “Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública”**. Ley que fue creada con una nueva perspectiva a partir de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, velando los intereses Constitucionales que le aseguren una buena defensa técnica a todo imputado carente de recursos económicos y velando también los intereses de la propia víctima asegurando la prosecución de un proceso penal, garantizando la presencia de un defensor estatal, para que no exista más

dilaciones dentro de un proceso penal; el mismo que asegurará tanto al imputado como a la propia víctima según los Tratados Internacionales aprobados por el Estado boliviano.

#### **I.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

¿Cómo a la falta de un instrumento regulador de una norma, decretos y resoluciones, puede generar un estado de indefensión ante aquellas decisiones que se consideren y que lesionan sus derechos subjetivos de las personas?

#### **I.5. OBJETIVOS.**

##### **I.5.1. Objetivo General.**

REGLAMENTAR la Ley N° 463, esto con el único objetivo de dar cumplimiento a los fines con el que fue creado el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, de esta manera precisar los lineamientos generales de la Institución, su continuidad Institucional, así como las proyecciones que favorezcan su sostenibilidad.

##### **I.5.2. Objetivo Específico.**

1. Adoptar a partir de la nueva normativa, la sigla Institucional la denominación de **SEPDEP** (SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA).
2. Exigir, a ser tratado con respeto y consideración en todo momento a su dignidad y su reconocimiento al trabajo justo remunerado de todo Defensor Público.

3. Aprobar las políticas y estrategias institucionales del **SEPDEP** (SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA).
4. Cumplir con todos los preceptos de esta nueva normativa bajo los principios de gratuidad, exención de pago, deber de colaboración del ejercicio permanente de defensa técnica, confidencialidad, probidad, independencia y unidad funcional.
5. Promover la información permanentemente sobre sus derechos y a que se le garantice su ejercicio laboral profesional.
6. Procurar una remuneración justa por la labor desempeñada del Defensor Público, acorde a la vida social, que será implementada a partir de la reglamentación de esta nueva normativa.

## **I.6. METODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

### **I.6.1. Métodos De Investigación**

En el presente trabajo investigativo, se usó los siguientes métodos investigativos como cualquier otro investigador.

➤ **Método teórico.**

*“Permiten revelar las causas y relaciones de fenómenos de la realidad, racionalmente, saliendo del marco de las características sensoriales de los objetos.”<sup>(1)</sup>*

➤ **Método de análisis.**

Se usó el presente método porque es la separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales nuevos que las conforman dentro de la investigación realizada.

---

1. ANGELES, Caballero Cesar, “La Tesis Universitaria en Derecho”, Pág. 43.

➤ **Método deductivo.**

Este es el método de conocimiento el cual nos conduce de lo general a lo particular.

➤ **Método jurídico.**

Con éste método se descubre los principios generales y específicos dentro de la investigación realizada y se establecen las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones realmente en vigor y con las normas positivas. Sirve para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico.

➤ **Métodos empíricos.**

Este método está dirigido a revelar y explicar las características observables de los hechos reales y presuponen determinadas operaciones prácticas, tanto con el objeto estudiado como con los medios materiales del conocimiento utilizado.

➤ **Método de observación.**

Por último este método usado dentro de la investigación realizada, es el proceso deliberado de la percepción dirigida a obtener informaciones sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar constituye la forma más elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos.

Como procedimiento intencionado, selectivo e interpretativo de la realidad busca asimilar y explicar los fenómenos perceptibles del mundo real. Puede ser simple o sistemática, participante o no participante.

### **I.6.2. Técnicas de Investigación**

Son diferentes tipos de actuaciones pericia o habilidad que el investigador utiliza, para ejecutar conseguir conocimiento, utilizando instrumentos sistemáticamente organizadas y estructuradas, para garantizar el éxito en la obtención de la información. Es por esto que utilicé las siguientes técnicas de investigación.

#### **➤ Técnica para la Obtención de Información Documental.**

Son aquellas que obtienen información que el ser humano ha dejado en el transcurso de la historia, como los documentos escritos, audio gráfico, video gráfico.

#### **➤ Técnica de Observación.**

Es una técnica, mediante la cual se busca analizar los hechos por medio de la percepción.

## CAPITULO II MARCO REFERENCIAL

### II.1. MARCO TEORICO

Para el presente trabajo investigativo, utilizaremos la corriente filosófica del Positivismo Jurídico; que no es sino, un sistema filosófico que admite únicamente el método experimental y rechaza toda noción a priori y todo concepto universal y absoluto.

Dentro lo que refiere al marco teórico, el presente trabajo toma la **corriente Positivista**, entendida como *“Una corriente del pensamiento humano conforme a la cual todo sistema jurídico se construye a partir de la propia voluntad humana, impuesta por medio de la ley. El orden natural o moral no cuentan para lo jurídico y que nada es superior a la ley”*<sup>(2)</sup>.

Por otro lado respecto a los derechos humanos como una fuente fundamental del respeto a las personas, y a sus derechos económicos sociales y culturales, el **profesor Norberto Bobbio**, señala que *“los derechos del hombre son aquellos que pertenecen o deben pertenecer a todos los hombres, y de los que ningún hombre puede ser privado”*<sup>(3)</sup>.

Esta teoría nos ayudará a poder cooperar con la implementación de esta propuesta investigativa en la que el positivismo jurídico únicamente obedece a la ley donde lo moral no es importante, puesto que la ley es superior a lo moral.

Esta corriente filosófica del Positivismo Jurídico; que no es sino, un sistema filosófico que admite únicamente el método experimental y rechaza toda noción a priori y todo concepto universal y absoluto.

---

<sup>2</sup> FERREIRA, Francisco F. Teoría General del Delito. Edit. Temis 1988, Bogotá Colombia. Pag.121

<sup>3</sup> Editorial Tecno. Madrid –España 1999 Pág. 25.



Según el **positivismo jurídico** toda ciencia para ser reconocida como tal, necesariamente debe basarse en hechos positivos, comprobados por la experiencia, por lo tanto; lo que no se funda en hechos positivos, no es científico.<sup>(4)</sup>

De esta manera es entendida como *“Una corriente del pensamiento humano conforme a la cual todo sistema jurídico se construye a partir de la propia voluntad humana, impuesta por medio de la ley”*. El orden moral o natural no cuentan para lo Jurídico y nada es superior a la ley<sup>(5)</sup>.

Dentro de todas las opiniones de esta corriente filosófica del positivismo, existe la opinión del **Profesor Max Mostajo**, quien interpreta y dice que: *“El derecho es producto de todas las fuerzas sociales y no meramente es un mandato del Estado, el legislador tiene que tener una amplia comprensión de las fuerzas económicas, sociales y políticas que están detrás de un determinado derecho de nuestra época”*<sup>(6)</sup>.

Lo fundamental, acorde con las corrientes modernas del derecho en la modificación de algunos artículos en la normativa nacional, se enmarca dentro de lo que es la democracia participativa en el sentido de recuperar la confianza del ciudadano, y el profesional jurista, donde podrá interponer sus buenos oficios para poder encontrar una Justicia justa y Equitativa para todos.

Según el positivismo jurídico, toda ciencia para ser reconocida como tal; necesariamente debe basarse en hechos positivos, comprobados por la experiencia, por lo tanto; lo que no se funda en hechos positivos, no es científico. De esta manera es entendida como *“Una corriente del pensamiento humano conforme a la cual todo sistema jurídico se construye a partir de la propia voluntad humana, impuesta por*

---

<sup>4</sup> FERREIRA, Francisco. Teoría General del Delito, Edit. Temis 1988, Bogotá, 1ª Edición, Pag.121

<sup>5</sup> ABASTO, Demian, “Breve Historia y Filosofía del Derecho” Edit. Latinas Editores 1ª Edición 2005. Pg.188

<sup>6</sup> MOSTAJO, Max. Seminario Taller de Grado, Asignatura CJROOO Técnicas de Estudio 1ª. Edición-2005;Pag 153

*medio de la ley". El orden moral o natural no cuentan para lo jurídico y nada es superior a la ley" (7).*

Asimismo, para comprender el positivismo jurídico de Hans Kelsen, debemos tener un preconcepto de lo que es la realidad el positivismo, ya que, como ya es de nuestro conocimiento, para adquirir cualquier conocimiento, se debe tener una idea pre-establecida sobre un tema determinado.

El positivismo nace en Francia, en el siglo XIX, y se extiende y desarrolla por toda Europa en la segunda mitad de dicho siglo. Ahora bien, para crear este pre-concepto del cual hemos hablado en las anteriores líneas, tenemos una definición de la biblioteca virtual Wikipedia (8).

El positivismo es una corriente o escuela filosófica que afirma que el único conocimiento autentico es el conocimiento científico, y que tal conocimiento solamente puede surgir de la afirmación positiva de las teorías a través del método científico.

- Si analizamos este interesante concepto, podemos definir que lo que en realidad le interesa al positivismo son los conocimientos obtenidos a través de la ciencia y sus métodos, incluyendo la demostración a través de la experiencia.
- En este trabajo se tratará también la idea de la teoría pura del derecho y la noción de la norma fundamental de Kelsen, así también se responderá algunas preguntas planteadas por el profesor dirigente del presente trabajo. La información presentada en este trabajo ha sido de fácil acceso para nosotros, esto quiere decir que el positivismo se separa por completo de lo moral, de lo no exacto y lo no demostrado. El positivismo jurídico para Hans

---

<sup>7</sup> Pooper, Karl. La lógica de las Ciencias Sociales; Grijalbo, México, 1978, Tesis No.6, pp.

<sup>8</sup> <http://www.Juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/61/dtr9.pdf>.

Kelsen, es el creado por actos humanos, lo cual nos quiere decir que el Derecho viene directamente de la razón humana, pero para crear este derecho positivo el ser humano requiere de algo que este dado, es decir el hecho.

El positivismo jurídico de Kelsen, afirma que solo las normas creadas con base en la ciencia a través de sus métodos, es la norma válida, la que en realidad debe regir al ser humano, al afirmar esto, Kelsen hace una afirmación doble, ya que se da a entender que el derecho moral no es derecho, es decir que las leyes divinas por ejemplo, no pueden ser tomadas como normas válidas para regir al ser humano. De esta forma entendemos a lo moral, como el **deber ser** y a lo positivo como el **tener que**. Con *el tener que* nos referimos a las normas que tienen que ser cumplidas por el hecho de encontrarse tipificadas en un sistema normativo aprobado, y que se convierten en normas reales, es decir para todos, y que todos en absoluto tienen que respetar.

Para Kelsen el positivismo jurídico, es un orden normativo que tiene como fin dirigir una conducta humana determinada, además dicho positivismo tiene que ser coercitivo, es decir sancionar al que incumpla la norma, lo cual Kelsen lo llama delito. Entonces decimos que el positivismo jurídico es el sistema normativo creado por el hombre a través de la razón que tiene como base los hechos (tal como lo habíamos explicado).

Al decir que es un hecho, me refiero a que para que exista positivismo jurídico, deben existir hechos que hayan suscitado, para así poder crear el derecho a través del positivismo.

## II.2. MARCO HISTÓRICO

- **En Bolivia los derechos fundamentales, en especial los procesales, fueron reconocidos en la Constitución de 1967**, incluso el Habeas Corpus que ya fue reconocido en nuestra legislación en el año 1931, sin embargo el

cambio fundamental, dentro del campo penal se identifica a comienzos de la década de los 90, con la sanción y promulgación de diversas normas, entre las cuales resaltan:

- *La Ley del Ministerio Público.*
- *La Ley de Fianza Juratoria la Reforma Constitucional de 1994.*
- *La reforma del Código de Procedimiento penal en 1999.*
- *Ley de Ejecución Penal y Supervisión del 20 de diciembre del 2001.*

Pero el 9 de octubre de 1992, destaca una fecha que aporta mucho a nuestro tema, y es la creación mediante Decreto Supremo Nº 23253 de la Defensoría Pública, mejorada posteriormente por el DS Nº 24078, destinada a prestar por primera vez en la historia normativa y de derechos en Bolivia, la Asistencia Técnico Legal gratuita a las personas desprotegidas y carentes de recursos, que posteriormente obtiene mayor jerarquía a través de la creación del Servicio Nacional de Defensa Pública, con la Ley Nº 2496 del 4 de agosto el año 2003, encargada del régimen de la Defensa Pública, de conformidad a lo establecido con el Art. 16, párrafo II, de la anterior Constitución Política del Estado.

- **La Defensa Pública es creada en el marco del Convenio suscrito entre el Gobierno de Bolivia y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), como proyecto piloto, mediante D.S. 23253 de 31 de agosto de 1992, y unidad dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio del Interior, Migración, Justicia y Defensa Social, con el propósito de *prestar asistencia a la defensa penal de las personas de escasos recursos económicos.***
- **Mediante Decreto Supremo 24073 de 20 de julio de 1995, se estableció su estructura organizativa, económica y financiera, así como la administración de personal, creándose de esta manera la Dirección**

**Nacional de Defensa Pública, como un órgano funcionalmente desconcentrado del Ministerio de Justicia,** con la finalidad de *"velar por el respeto de los derechos fundamentales y la oportuna defensa de los imputados, que no cuenten con los suficientes recursos económicos como para contratar los servicios particulares de un abogado con el objeto de poder asumir legítima defensa."*

Los servicios de la Dirección Nacional de Defensa Pública, alcanzaron cobertura nacional, con oficinas en los nueve departamentos del país, incluso en varias otras provincias del país. Con el apoyo de la Cooperación Internacional, se logró crear la Defensa Pública Rural, con Defensores Públicos Rurales, que permitió la atención de poblaciones rurales y la difusión y capacitación en derechos humanos y garantías fundamentales. Debido al retiro de la Cooperación Internacional, este Proyecto de Defensa Pública Rural se cerró a fines del año 2003.

- Hasta mediados de julio de 2003, la Dirección Nacional de Defensa Pública, ha funcionado bajo la dependencia del Vice Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Mediante la Ley 2496 de 04 de agosto de 2003 se crea el Servicio Nacional de Defensa Pública, como entidad descentralizada, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia,** con la finalidad de garantizar la inviolabilidad de la defensa, proporcionando defensa técnica penal a todo imputado carente de recursos económicos y a quienes no designen abogado para su defensa.

La Ley de Organización del Poder Ejecutivo No. 3351 de 21 de febrero de 2006, establece que el Ministerio de Justicia, ejerce tuición orgánica y administrativa sobre el Servicio Nacional de Defensa Pública. Por disposición del Reglamentario de la LOPE, Decreto Supremo No 28631 del 08 de marzo

de 2006. Esta tuición está delegada al Vice-ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El Servicio Nacional de Defensa Pública, cuenta con 9 Direcciones Distritales, brindando asistencia técnica penal a nivel nacional, en las Capitales de Departamento y poblaciones cercanas. También cuenta con Defensores Públicos permanentes en Montero, Quillacollo, Llallagua y Chimoré.

El actual Servicio de Defensa Pública no ha podido consolidarse como una institución con presencia en todo el territorio boliviano, sin depender de la cooperación internacional. Asimismo, no ha podido lograr la permanencia de todo su personal capacitado al no poder ofrecer una remuneración acorde con su labor que desempeña el funcionario público de esta institución.

- **El Plan Nacional de Acciones de los Derechos Humanos, Bolivia Digna para vivir bien, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29851 del 10 de diciembre de 2008**, planteó las siguientes acciones:
  - *Incrementar la cobertura de la Defensa Pública a las áreas rurales.*
  - *Dotar de más recursos humanos a las oficinas departamentales de Defensa Pública, para poder evitar la sobrecarga laboral y conseguir una mejor atención al usuario.*
  - *Mejorar los niveles salariales de los abogados y abogadas y del personal de la defensa pública.*

Diferentes organismos internacionales y nacionales, en el marco del principio de progresividad de los derechos fundamentales, han emitido recomendaciones al Estado Boliviano en el sentido de promover, generar e implementar políticas de fortalecimiento institucional del Servicio de la Defensa Pública a personas imputadas con un enfoque integral, no solo para disminuir las desventajas tanto materiales como de recursos humanos que tiene respecto de su contraparte, el Ministerio Público, sino para que pueda garantizar una defensa legal y gratuita y efectiva, para aquellas personas

privadas de libertad y personas procesadas que no cuentan con los recursos económicos suficientes para contratar una abogada o un abogado para su defensa técnica.

- **La Organización de los Estados Americanos, en su cuarta sesión plenaria de la Asamblea General del 7 de junio de 2011, realizada en el Salvador**, emitió la *Resolución AG/RES 2656(XLI-0/11)*, sobre garantías para el acceso a la justicia y el rol de los defensores públicos oficiales, que en su parte pertinente resuelve:

1. *Apoyar el trabajo que vienen desarrollando los Defensores Públicos Oficiales de los Estados del Hemisferio, el cual constituye un aspecto esencial para el fortalecimiento del acceso a la justicia y la consolidación de la democracia.*

2. *Afirmar la importancia fundamental que tiene el servicio de asistencia letrada gratuita para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de todas aquellas que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad.*

- Es así que **el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, mediante informe a la visita al Estado Plurinacional de Bolivia del 30 de agosto al 8 de septiembre de 2010**, en su parte pertinente manifestó:

- *El Subcomité para la Prevención de la Tortura, recomienda se encare una política de fortalecimiento Institucional de la Defensa Pública con un enfoque integral, no solo para disminuir las desventajas materiales y de sus Recursos Humanos que tiene en relación de su contraparte que es el*

*Ministerio Público, sino para poder garantizar una defensa legal gratuita y efectiva para aquellas personas privadas de libertad que la requieran.*

- *El Subcomité para la Prevención de la Tortura, recomienda asimismo, que se intensifiquen los esfuerzos para mejorar la cobertura de Defensores Públicos, en especial en el área rural, con base en un diagnóstico en sus necesidades y siempre dentro de un marco de independencia y autonomía institucional.*
  
- *El Subcomité para la Prevención de la Tortura, recomienda que la defensa pública, lleve una base de datos en el registren los casos de tortura u otros tratos inhumanos denunciados y conocidos confidencialmente bajo secreto profesional.*

### **II.3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **▪ DERECHO POSITIVO.**

El derecho vigente, es el conjunto de normas no derogadas y las costumbres imperantes. En la frase de Cicerón, **“Summa omnia legum”** (que es el conjunto o la suma de todas las leyes). A diferencia del natural que es considerado inmutable, el positivo es esencialmente variable, hasta el punto de modificarlo el propio legislador que lo ha promulgado.<sup>(9)</sup>

#### **▪ DERECHO ADJETIVO.**

Conjunto de leyes que posibilitan y hace efectivo el ejercicio de regular de las relaciones jurídicas, al poner en actividad el organismo judicial del Estado. No

---

<sup>9</sup> CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta, Bs. Aires – Argentina, año 1997.Pág. 230.



determina que es lo justo, sino cómo ha de pedirse justicia. Se subdivide en legislación orgánica del poder judicial, aspecto formal; y en los códigos procesales, leyes, de enjuiciamiento y demás preceptos reguladores de la jurisdicción contenciosa o voluntaria, como contenido material de este Derecho.<sup>(10)</sup>

- **VICTIMA.**

Víctima es toda persona que, como consecuencia de un delito, sufre un daño físico, moral y/o económico. Dícese también que es una persona que sufre violencia injusta en su persona ataque a sus derechos.<sup>(11)</sup>

- **RE-VICTIMIZAR.**

Volver a convertir a una persona como víctima, por lo que se dice que cuando una persona vuelve a tratar del tema del cual fue víctima, al momento de recordar lo pasado, vuelve a ser víctima por el solo hecho de recordar lo vivido.<sup>(12)</sup>

- **GRATUIDAD.**

Condición de gratuito.<sup>(13)</sup>

- **SERVIDOR.**

Denominación modesta que se da uno así mismo, en lugar de decir el pronombre “yo”.<sup>(14)</sup>

---

<sup>10</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.233.

<sup>11</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.401.

<sup>12</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.233.

<sup>13</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.233.

<sup>14</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.27.

- **VIOLENCIA.**

Situación o estado contrario a la naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento, ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o su ilicitud.<sup>(15)</sup>

- **CERTIFICADO.**

Instrumento por el cual se asegura la verdad de alguna cosa, bajo la fe y palabra del funcionario que lo autoriza con su firma. Dan fé únicamente los funcionarios públicos y éstos no solamente deben firma sino que ande sellar, e incluso signar el instrumento.<sup>(16)</sup>

- **MODIFICAR.**

Limitar o restringir las cosas a un cierto estado o calidad de modo que se distingan entre sí.<sup>(17)</sup>

- **PAGO.**

Cabanellas lo define como: *“Cumplimiento de una obligación. / Abono de una deuda. / Entrega de una cantidad de dinero debida. / Satisfacción de ofensa o agravio”*.<sup>(18)</sup>

- **RECURSO.**

Cabanellas lo define como: *Acogimiento al favor ajeno en la adversidad propia. / Solicitud. / Petición escrita*.<sup>(19)</sup>

---

<sup>15</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.33.

<sup>16</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.60.

<sup>17</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.413.

<sup>18</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.420.

<sup>19</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág. 335.

- **DEFENSOR.**

En general quien defiende, ampara o protege. El que acude en legítima defensa de un pariente o de un extraño. Abogado que patrocina y defiende en juicio a cualquiera de las partes.<sup>(20)</sup>

- **PÚBLICA.**

A la vista de todos. Es el acto de llevar a conocimiento general de de todos los ciudadanos y habitantes de un país un texto legal, lo cual suele hacerse por inserción del mismo en la gaceta o diario oficial. Por lo general la publicación se identifica con la promulgación, concretada ésta a la firma del jefe de Estado, que le da valor ejecutivo. <sup>(21)</sup>

- **INDEFENSIÓN.**

La indefensión es un concepto jurídico determinado referido a aquella situación procesal en la que la parte imputada se ve limitada o despojada en su defensa por el accionar del Ministerio Público y el Órgano jurisdiccional de los medios de defensa que le corresponden en el desarrollo del proceso. Es la situación en que se encuentra quien no ha sido defendido o no se ha defendido, vulnera el principio de la inviolabilidad de la defensa.<sup>(22)</sup>

- **DEBIDO PROCESO.**

Garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos. I “Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en

---

<sup>20</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.235.

<sup>21</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.425.

<sup>22</sup> Art. 117 parágrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada. II. Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho... ", en virtud al principio de non bis in ídem. Esta garantía pretende una justicia cumplida basada en los principios rectores que dimanen del principio de legalidad y presunción de inocencia en materia penal.<sup>(23)</sup>

- **DEFENSA TÉCNICA.**

Comprende la especial diligencia del profesional en derecho que ejerce en nombre de quien le ha escogido como defensor de confianza, esta designación del defensor se hará sin dilación para el funcionamiento normal de la administración de justicia.<sup>(24)</sup><sup>24</sup>

- **DEFENSA MATERIAL**

Es la defensa realizada directamente por el propio, la cual puede carecer de eficacia y precisión, en la medida en que el imputado por lo general es lego en material procesal, sin embargo no debe disminuirse importancia del ejercicio directo de la defensa que haga el mismo, pues por imperativo constitucional y legal se le debe prestar la atención que corresponda.<sup>(25)</sup>

- **SEGURIDAD JURÍDICA**

Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. Como es

---

<sup>23</sup> Código Penal, Art. 20 (Autores). Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso.

<sup>24</sup> Art. 9 Código de Procedimiento Penal Boliviano.

<sup>25</sup> Art. 8 Código de Procedimiento Penal Boliviano.

lógico, la seguridad Jurídica sólo se logra en los Estados de Derecho (v.), porque, en el régimen autocrático y totalitario, las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder.<sup>(26)</sup>

#### ▪ **IMPUTADO**

Es toda persona a quien se atribuye la comisión de un delito ante los órganos encargados de la persecución penal. Por un lado, es el objeto de la coacción estatal, dado que contra su voluntad se adoptan en el proceso penal una serie de medidas que restringen su libertad personal y por otro es el sujeto procesal.<sup>(27)</sup>

### **II.4. MARCO JURÍDICO**

El presente trabajo investigativo, abordará los mandatos legales que marcaron la construcción del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, de manera que contribuya al entendimiento sobre su aplicación e interpretación, partiendo por los Convenios, Tratados internacionales, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia vigente y otros.

Las normas jurídicas que utilizaremos son las siguientes:

- **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**

De acuerdo a la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, se sigue protegiendo todos los derechos Fundamentales de los ciudadanos bolivianos, y mucho más de todos aquellos imputados mientras no se demuestre su culpabilidad hasta conseguir sentencia ejecutoriada, mientras tanto todos son inocentes mientras no se demuestre lo contrario.

---

<sup>26</sup> OSSORIO, MANUEL: Dicc. De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial: HELIASTA, Bogotá Colombia, 2007

<sup>27</sup> Art. 84 Código de Procedimiento Penal Boliviano.

***Art. 115 “I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos”***

Del análisis a este párrafo se tiene:

Que de acuerdo al párrafo I del presente artículo mencionado de la Constitución Política del Estado, influye en el presente tema propuesto, ya que el Estado garantiza al denunciado, imputado o acusado en materia penal, la garantía de la tutela efectiva, otorgándole un Defensor Público, cuyo funcionario público velará por la garantía de la tutela efectiva, que es la protección oportuna y la realización inmediata de los derechos e intereses de las personas por parte de los jueces y tribunales y además hará prevalecer todos los derechos constitucionales, esto en beneficio de todos aquellos imputados o acusados, hasta conseguir una sentencia ejecutoriada. De no incluirse este derecho en la tutela judicial efectiva, se convertirían las resoluciones judiciales y el reconocimiento de los derechos e intereses que ellas incorporan en meras declaraciones de intenciones.

***Art. 115 “II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, transparente y sin dilaciones”.***

Del análisis a este párrafo se tiene:

Respecto al párrafo II del presente artículo de la Constitución Política del Estado, influye dentro del tema propuesto, ya que las garantías que son mencionadas en ella, son implementadas en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública a través de sus funcionarios, vale decir a través de los Defensores Públicos, que son los que velan por las reglas del debido proceso, la inviolabilidad del derecho a la defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita y transparente, proporcionando la asistencia jurídica y defensa

penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogada o abogado para su defensa, precautelando sus derechos y garantías constitucionales, ejerciendo además sus funciones con el propósito de lograr una alternativa favorable a la solución del conflicto, evitando por todos los medios la retardación de justicia, bajo principios de solidaridad, equidad, igualdad y complementariedad “para vivir bien”.

***Art.119, “II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios”.***

Respecto al párrafo II del presente artículo mencionado de la Constitución Política del Estado influye en el presente tema propuesto, pues marco la construcción del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, ya que este Servicio tiene por finalidad “**garantizar la inviolabilidad de la defensa, proporcionando defensa técnica penal a todo imputado carente de recursos económicos y a quienes no designen abogado para su defensa**” y que además en base a esta norma constitucional podemos fundamentar que la Defensa Pública cuenta con la suficiente argumentación y motivación para su legal y efectivo cumplimiento. La inviolabilidad del derecho a la defensa hace relación directa a la prohibición de indefensión, es por esto que el Estado en los casos en los que no se cuente con una asistencia técnica, brinda la asistencia de un Abogado Defensor. Consecuentemente la exención de costos no sólo contempla la gratuidad en la asistencia sino también aquellos gastos en los que se incurra en el proceso.

El contenido de este derecho no debe entenderse en sentido restrictivo, como erróneamente sostiene la Ley fundamental, sino en sentido amplio, es decir desde que lo estime necesario y así lo aconsejan las propias circunstancias del caso, es decir, desde el primer momento en que haya una denuncia.

Ahora bien no solamente el Estado debería proporcionar un Defensor Público a todo imputado carente de recursos económicos sino que debería de ser amplio e irrestricto también para la víctima, carente de recursos económicos.

- **LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Asimismo, la Convención Americana de los derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, establece:

**Art. 8. Garantías Judiciales**

**1. *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella...”***

**2. *“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas:***

**e) *Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la Ley.”***

Este artículo surge en consecuencia explícita de la obligación positiva del Estado en el marco del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, de garantizar la provisión de recursos judiciales efectivos en relación a los derechos económicos, sociales y culturales, así como su sustanciación en el marco del debido proceso legal.



Asimismo esta convención a través de este artículo reconoce ampliamente el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso legal, que también son reconocidos y protegidos por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública. Señala además que estas garantías mínimas tienen que ser tomadas en cuenta en todo proceso judicial que son conocidas como debido proceso legal. Es tal su relevancia, que la propia Convención exime al peticionario del agotamiento de los recursos internos, en caso de verificarse la ausencia de este debido proceso en el derecho interno del Estado demandado. En igual sentido se ha manifestado la Comisión Interamericana.

La Corte Interamericana ha señalado que *"... el artículo 8 no contiene un recurso judicial propiamente dicho, sino el conjunto de garantías que deben observarse en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales según la Convención (...). Este artículo 8 reconoce el debido proceso legal, que abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la verdadera defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial..."*.

- **LA LEY N° 1970 DEL 25 DE MARZO DE 1999**

***Art. 107° (Defensa Estatal). La defensa penal otorgada por el Estado, es una función del servicio público, a favor de todo imputado carente de recursos económicos y de quienes no designen abogado para su defensa.***

***El servicio de defensa Estatal se cumple por:***

***b). La Defensa Pública, dependiente del poder Ejecutivo, y....***

El Artículo 107 de la Ley N° 1970, influye dentro del tema propuesto, ya que hace referencia a que la Defensa Estatal que se brinda al imputado, no es más que la Defensa a través de un profesional abogado proporcionada por el Estado al

imputado o acusado cuando por cualquier motivo y en cualquier estado del proceso penal que se encuentre, este derecho tiene un alcance mucho más amplio pues no es limitado por el proceso penal ni tampoco por alguna de las etapas de este.

Este derecho también es un precepto constitucional plasmado en el Pacto de San José de Costa Rica, que es diferenciado del defensor de oficio que en nuestro medio no cumple la función por la cual fue creada y se diferencia mucho de la Defensa Pública otorgada por el Estado.

Cualquier sistema procesal propio de un Estado democrático de derecho, debe estar fundado en principios garantistas del imputado frente al poder estatal, garantizándose un equilibrio jurídico entre ciudadano y Estado, de forma que las garantías procesales adquieran en la práctica cotidiana sentido y actualidad.

Consiguientemente, el efectivo ejercicio de derecho de defensa del imputado debe ser entendido no sólo como un interés individual del imputado, sino de la sociedad toda, ya que implica garantizar la legitimidad del sistema de administración de justicia puesto que no podría considerarse legítimo un proceso si el imputado no tuvo suficiente oportunidad de defensa.

Por ello, actualmente se considera que el Estado está obligado a garantizar que el imputado pueda efectivamente acceder a la justicia, como también a sistemas de salud o educación, lo que denota el grado de desarrollo de una sociedad.

- **DECRETO SUPREMO Nº 29894 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL ESTADO PLURINACIONAL.**

***Art. 2° (Objeto) La presente norma tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del estado Plurinacional, así como las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente***

***y de las Ministras o Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.***

El presente Decreto hace referencia a la estructura del órgano Ejecutivo conformado por los ministros de Estado, y que deben cumplir de acuerdo a la cartera un rol protagonista en la estructura del propio Estado a través del órgano Ejecutivo, delegando a la Ministra de Justicia la Defensa Pública a partir de una unidad descentralizada del propio Ministerio de Justicia, la que responde ahora al Servicio Plurinacional de Defensa Pública, como una de las políticas de proponer y coordinar las políticas de justicia social, siendo una de las funciones promover el acceso a la justicia pronta oportuna y gratuita a través del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, formulando políticas, normas y programas de lucha contra la impunidad y la retardación de justicia. Las mismas que son reconocidas a partir de la promulgación de este D.S. 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

### **CAPITULO III**

#### **SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA**

El Servicio Nacional de Defensa Pública SENADEP, fue creado por la Ley 2496 "*Ley del Servicio Nacional de Defensa Pública*", que fue promulgada en fecha 04 de agosto del año 2003 y que a partir de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional es nuevamente reestructurada y se crea otra nueva normativa que es la Ley 463 "*Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública*", la misma que fue promulgada en fecha 19 de diciembre del año 2013 y que además se cambia el nombre de la entidad, de SENADEP (Servicio Nacional de Defensa Pública) a SEPDEP (Servicio Plurinacional de Defensa Pública).

### III.1. OBJETO

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, **es una institución pública descentralizada del Estado Plurinacional de Bolivia – Ministerio de Justicia, encargada del régimen de Defensa Pública en la que se brinda asistencia técnica jurídica penal en favor de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente de escasos recursos económicos, quienes demandan imparcialidad en el proceso y el acceso a la justicia en igualdad de condiciones** así mismo cumplir fielmente el **ARTÍCULO 119** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** que establece:

*“...toda persona tiene derecho inviolable a la defensa en donde el estado proporcionara a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito en los casos en que estas no cuenten con los recursos económicos necesarios...”*

Es por ello que el principal objetivo del SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PUBLICA es asegurar al imputado y/o detenido de escasos recursos económicos y de quienes no designen abogados para su defensa, el acceso a un servicio eficaz y gratuito de defensa técnica penal que garantice la aplicación de las reglas del debido proceso precautelando los derechos y garantías constitucionales.

### III.2. MISIÓN

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, tiene como Misión Institucional **asegurar el acceso del imputado, detenido o ciudadano de escasos recursos económicos y de quienes no designen abogado; a un servicio eficaz y gratuito de defensa técnica penal; que garantice la aplicación de las reglas del debido proceso, precautelando sus derechos y garantías constitucionales**, bajo principios de solidaridad, equidad, igualdad y complementariedad “para vivir bien”.

### III.3. VISIÓN

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, es una entidad con cobertura a nivel Nacional, reconocida como ***pilar fundamental de la defensa técnica penal, constituyéndose en una entidad estatal guardián de la inviolabilidad del derecho a la defensa, contribuyendo activamente a construir un sistema de Justicia Plural, participativa y transparente, con equidad e igualdad***, a través de una organización compuesta por profesionales especialistas y comprometidos con el proceso de cambio. Localizada en la asistencia técnica jurídica gratuita a sus beneficiarios.

### III.4. OBJETIVOS INSTITUCIONALES

1. Mejorar la atención gratuita a personas denunciadas, imputadas de escasos recursos económicos desde el primer acto del proceso penal hasta el fin de la ejecución de la sentencia, manteniendo informado a los beneficiarios, sobre todas las circunstancias del proceso y en el marco del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos “Bolivia para vivir bien 2009 - 2013”, prestar atención prioritaria en el área rural ampliando los servicios de la Defensa Pública.
2. Interponer los recursos que las leyes franquean, a los fines de hacer prevalecer la vigencia de los derechos humanos y fundamentales, ante la autoridad competente, contrarrestando la retardación de justicia.
3. Fortalecimiento de equipos de computación, impresoras y muebles de oficina.
4. Participar activamente en la construcción de una política criminal integral en coordinación con el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales y entidades involucradas.
5. Establecer programas periódicos de capacitación de los servidores públicos del SEPDEP, en base a los programas establecidos por la Controlaría General del

Estado - CENCAP y el Instituto de Capacitación de Defensores Públicos - ICADEP.

6. Mejorar la imagen institucional del SEPDEP mediante la creación de un área de comunicación y difusión de los servicios a la sociedad civil.
7. En cumplimiento del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos “Bolivia para vivir bien 2009 - 2013”, implementar los mecanismos de ingreso y estabilidad de los defensores públicos y personal administrativo del SEPDEP.
8. Gestionar ante el Servicio Nacional del Patrimonio de Estado - SENAPE, Dirección Nacional de Bienes Incautados - DIRCABI y otras instituciones la transferencia definitiva de inmuebles a nivel nacional para oficinas permanentes del SEPDEP.

### III.5. NATURALEZA JURÍDICA

El Servicio Nacional de Defensa Pública, ***es un servicio que otorga el Estado consagrando el derecho a la defensa como un derecho fundamental y como la expresión de justicia*** basado en los principios, garantías, valores, fundado en la pluralidad y pluralismo jurídico.

### III.6. FINALIDAD

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública tiene por finalidad:

1. Garantizar la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogada o abogado para su defensa.

2. Ejercer sus funciones con el propósito de lograr una alternativa favorable a la solución del conflicto, evitando por todos los medios la retardación de justicia.
3. Desempeñar sus funciones en el territorio nacional para asumir la defensa técnica desde el primer acto del proceso penal hasta la ejecución de la sentencia.
4. Otorgar a favor de las personas imputadas que hayan sido declaradas rebeldes a la Ley, ejerciendo la defensa técnica en plena observancia del principio de probidad; las personas adultas mayores y menores de dieciocho (18) años de edad, tendrán acceso directo al Servicio.

### **III.7. EJERCICIO.**

- I. El Servicio Plurinacional de Defensa Pública ejerce sus funciones a través de la Directora o el Director Nacional del Servicio, las Directoras o los Directores Departamentales, las Defensoras y los Defensores Públicos, las Defensoras y los Defensores Auxiliares, designados en la forma que determina la Ley y el reglamento.
- II. La Dirección Nacional del Servicio tiene como sede la ciudad de La Paz. Las Direcciones Departamentales tienen sede en las capitales de Departamento y tienen reparticiones en los asientos judiciales provinciales con mayor carga procesal.

### **III.8. PRINCIPIOS**

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, se rige por los siguientes principios:

1. **Autonomía.** El Servicio goza de autonomía de gestión en el desempeño de sus funciones y no recibe influencias o presiones de ninguna naturaleza.

2. **Independencia.** El personal del Servicio tiene independencia funcional, técnica y profesional.
3. **Legalidad.** El ejercicio y los actos de la defensa técnica se somete a lo establecido en la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales vigentes y las leyes.
4. **Probidad.** El personal del Servicio, en el ejercicio de sus funciones, observa el principio de probidad, desarrollando su trabajo de manera honesta, transparente, empleando toda su capacidad y conocimientos técnicos y profesionales.
5. **Gratuidad.** El acceso al Servicio de defensa pública es gratuito para la usuaria o el usuario que no cuente con los recursos económicos necesarios para la contratación de una abogada o un abogado particular.
6. **Transparencia.** El Servicio proporciona la información investigativa a las y los denunciados, imputados, procesados penalmente, servidores públicos, declarados rebeldes, menores de 18 años y adultos mayores que soliciten este servicio, además de la aplicación de las normas vigentes sobre transparencia.
7. **Idoneidad.** La capacidad y experiencia son la base para el ejercicio de la defensa penal técnica estatal. Su desempeño se rige por los principios ético-morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Plurinacional.
8. **Unidad.** El Servicio es único e indivisible en todo el territorio del Estado Plurinacional y ejerce sus funciones a través del personal que lo representa íntegramente.
9. **Conciliación y de salida alternativa.** Se promueve prioritariamente la conciliación o la aplicación de salidas alternativas, debiendo ajustarse a las reglas de procedimiento.



**10. Responsabilidad.** El personal del Servicio es responsable por sus actos en el ejercicio de sus funciones, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley y sus reglamentos.

**11. Celeridad.** El Servicio ejerce sus funciones de manera pronta, oportuna y sin dilaciones, luchando contra todo acto tendiente a la retardación de justicia.

**12. Complementariedad.** Implica la concurrencia de esfuerzos e iniciativas de todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente.

**13. Eficiencia, eficacia y efectividad.** El Servicio logra objetivos y metas programadas en un tiempo predeterminado según las políticas, normas y procedimientos establecidos por Ley.

**14. Calidez y calidad.** Brinda el servicio con cordialidad y buen trato, a efectos de contribuir de mejor manera a la finalidad de la Ley.

**15. Pluralismo jurídico.** El Servicio reconoce la coexistencia de los sistemas jurídicos consagrados en la Constitución Política del Estado.

**16. Interculturalidad.** El Servicio reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística en el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en la búsqueda del Vivir Bien.

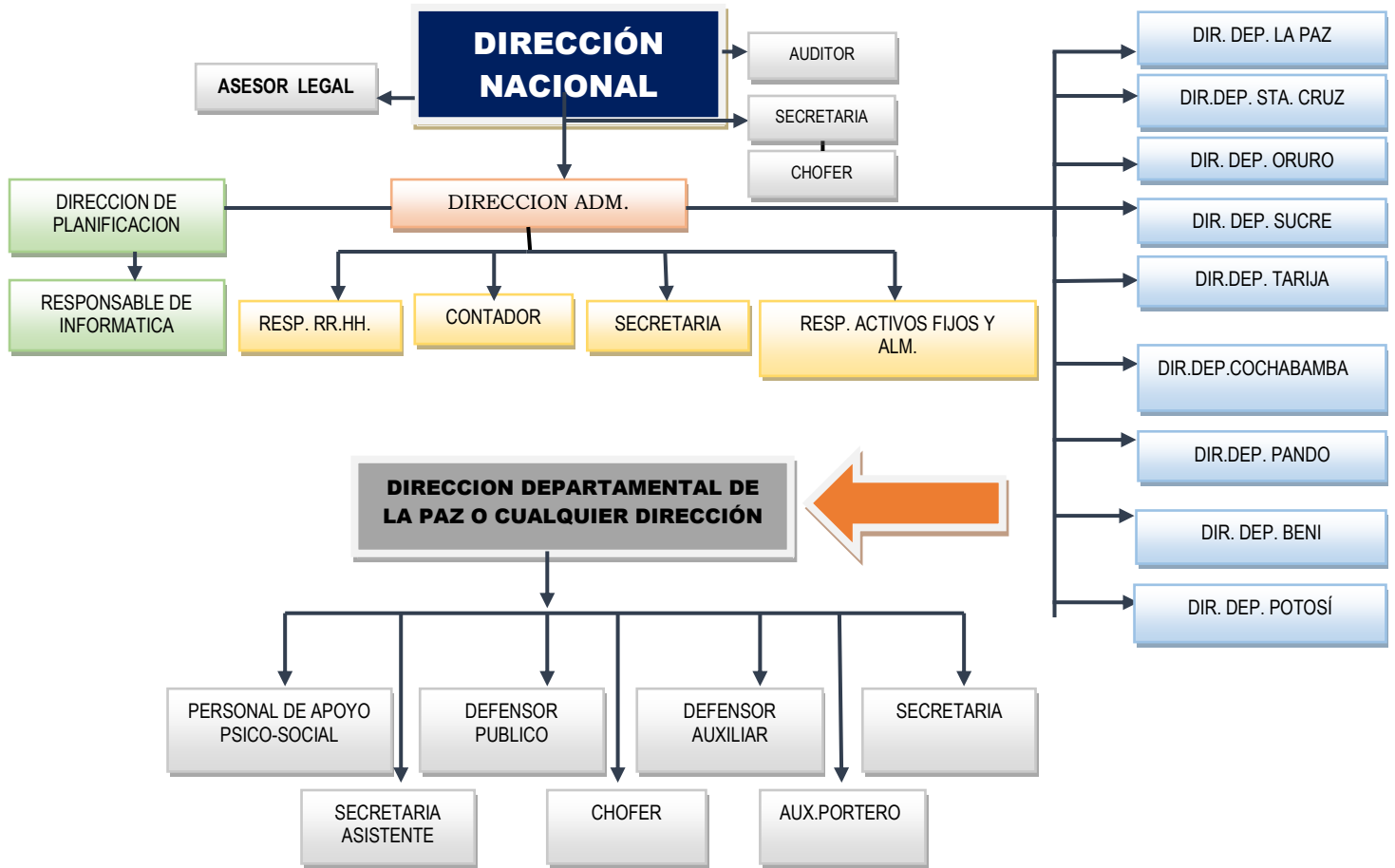
### **III.9. FUNCIONES DEL SEPDEP**

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, para el cumplimiento de sus fines, tiene las siguientes funciones:

1. Informar a la usuaria o al usuario del Servicio, sobre los derechos y garantías procesales y constitucionales que le asisten, en su idioma.

2. Intervenir en todas las etapas del proceso, planteando y defendiendo los actos, las acciones y los recursos correspondientes para asegurar la vigencia plena de los principios procesales, garantías jurisdiccionales y los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y las leyes que amparen o beneficien a la usuaria o al usuario.
3. Garantizar el derecho a la defensa técnica.
4. Promover prioritariamente la conciliación o la aplicación de la salida alternativa al proceso penal cuando sea permitido legalmente y no exista afectación grave al interés de la sociedad.
5. Luchar contra la retardación o denegación de justicia y la vulneración de derechos de las usuarias o usuarios.
6. Denunciar todo acto de acción u omisión manifiestamente negligente o dolosa, tendiente a generar retardación de justicia en determinada causa procesal a su cargo, así como el incumplimiento de plazos procesales establecidos en la norma penal por parte de la autoridad jurisdiccional o del Ministerio Público, realizando el seguimiento de la misma hasta su conclusión.
7. Realizar visitas semanales a los establecimientos penitenciarios o cualquier lugar en el que se encuentren personas privadas de libertad, informando de ello a sus superiores.
8. Administrar una base de datos para el seguimiento de causas y prestación del Servicio.
9. Generar y emitir información institucional sobre la gestión del Servicio, en forma semanal y mensual, al superior y al defendido.
10. Garantizar la defensa técnica especializada de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, en coordinación con entidades y autoridades competentes.

### III.10. ORGANIZACIÓN DEL SEPDEP



### III.11. ¿QUIÉNES PUEDEN ACCEDER O SOLICITAR LOS SERVICIOS DE UN DEFENSOR PÚBLICO?

1. Toda persona carente de recursos económicos acusados de cometer un delito.
2. Las personas que en un primer momento de su aprehensión no pueden contratar abogado particular.
3. Las personas privadas de libertad que se encuentran en centros penitenciarios, que requieren asistencia jurídica penal gratuita.

### **III.12. ¿CÓMO SOLICITAR LOS SERVICIOS DE UN DEFENSOR PÚBLICO?**

Las personas interesadas/os en la obtención de este beneficio, podrán acudir a:

- 1.** Oficinas del Servicio Nacional de Defensa Publica, instaladas en las ciudades capitales de cada departamento y provincias del país.
- 2.** Dependencias de la Policía Boliviana “FELCC”, “FELCN”, Organismo Operativo de transito, “DIPROVE”, Control Operativo Aduanero y del Ministerio Publico.
- 3.** Centros penitenciarios donde se hallen personas privadas de libertad preventivamente o cumplan condena.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPITULO I**

#### **PROPUESTA DE REGLAMENTO**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.- (OBJETO).** El presente, tiene por objeto reglamentar la Ley 463 de 11 de diciembre de 2013, para los efectos legales y la aplicación del presente reglamento, del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, y que adopta como sigla general institucional, con la denominación de SEPDEP.

**ARTÍCULO 2º.- (NATURALEZA JURÍDICA).** El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, es una institución descentralizada, la misma cuenta con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, legal y técnica.

Se encuentra bajo tuición del Ministerio de Justicia, la misma que se encuentra encargada de regularizar el régimen de la Defensa Pública. Ésta fue creada para garantizar la inviolabilidad a la defensa técnica legal que todo imputado tiene, la misma que es reconocida por la Constitución Política del Estado, Ley 1970 Código de Procedimiento Penal y Tratados Internacionales.

**ARTÍCULO 3º.- (MARCO LEGAL).** La nueva Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, se rige por las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, los Tratados Internacionales y los demás convenios ratificados por el Estado Boliviano; así como las demás normas que regulen las disposiciones penales, como las demás normas que traten con la responsabilidad del funcionario público.

**ARTÍCULO 4º.- (MISIÓN INSTITUCIONAL).** La Ley 463 Servicio Plurinacional de Defensa Pública, tiene como misión institucional, el de asegurar una defensa técnica

legal en favor del beneficiario del sistema que no cuente con recursos económicos para asumir su defensa técnica, ya sea el imputado, detenido, o cualquier otro ciudadano escaso de recursos económicos, y de todos aquellos que no designen abogado para su defensa, brindando un servicio eficaz y gratuito de defensa técnica penal; precautelando sus derechos y garantías constitucionales.

**ARTÍCULO 5º.- (PRINCIPIOS RECTORES).** Todos los actos del SEPDEP, se regirán bajo los principios de gratuidad, deber de cooperación, colaboración, confidencialidad, probidad, independencia, diversidad cultural, asunción de una defensa técnica legal eficiente y la protección de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 6º.- (ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA).**

1. Sus atribuciones y competencia del SEPDEP, alcanza a todo el territorio nacional para asumir la defensa del imputado detenido o ciudadano de escasos recursos económicos y de todos aquellos que no cuenten con abogado para su defensa técnica legal, desde el primer acto procesal penal hasta la culminación y ejecución de la sentencia, incluyendo todos los demás actos que señala la Ley 2298 Ejecución Penal y Supervisión.
2. El SEPDEP, basado en el informe de la Unidad de Trabajo Social, en lo que respecta al informe socio económico elevado referido al beneficiario del sistema, será suficiente para comprobar la situación socio económica del defendido, por lo que si se demuestra que el beneficiario cuenta con los debidos respaldos económicos, se exigirá de acuerdo a norma la dúplica en favor del SEPDEP. El mismo que se realizará siguiendo el procedimiento establecido por la Ley 1970, C.P.P. Arts. 264 al 273, que una vez efectivizado el pago este será incorporado como presupuesto e ingresos propios del SEPDEP.

3. Existirá un parámetro para determinar su situación económica del usuario beneficiario.
4. Los parámetros para determinar la situación socioeconómica del usuario del Servicio, serán los siguientes:
  - La evaluación socioeconómica del usuario será integral, tomando en cuenta, su nivel de ingreso, capacidad de pago, número de personas del grupo familiar bajo su dependencia y demás circunstancias indicativas de su situación económica y social.
  - Los criterios para determinar la imposibilidad económica del usuario, para devolver los gastos por la prestación del servicio, no serán identificados necesariamente con nociones de pobreza o indigencia.
  - En caso de duda, se presumirá la imposibilidad económica del usuario para repetir el servicio prestado.
  - La información obtenida en la evaluación socioeconómica del usuario, será manejada en forma institucional y con carácter reservado. El usuario recibirá la información y orientación necesaria, para proceder a la evaluación socioeconómica del mismo beneficiario.
  - En ningún caso el informe socioeconómico de la Unidad de Apoyo Psicológico y Social, será condicionante o determinante para la inmediata y continua prestación del servicio de defensa pública, bajo responsabilidad funcionaría.

**ARTÍCULO 7º.- (INDEPENDENCIA).** El SEPDEP, tiene completa independencia de gestión, técnica legal y administrativa. Deberá tramitarse ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para que el SEPDEP pueda contar con infraestructura propia,

dando lugar de esta manera a su función, alcances y estructura organizativa ejercida a través de las distintas Direcciones y Unidades que componen su estructura organizativa.

En el ejercicio de sus funciones operativas, el Director Nacional, los Directores Departamentales, Defensores Públicos y Abogados Auxiliares, gozan del principio de inviolabilidad, por las opiniones que emitan en sus defensas o alegatos ante las autoridades, no pudiendo por ello ser molestados, detenidos ni procesados. Salvo algunas sujetas a Ley.

**ARTÍCULO 8º.- (DOMICILIO).** El domicilio principal y sede del SEPDEP, ésta será fijada en la ciudad de La Paz. El servicio en el interior de la República está desconcentrado en nueve Direcciones Departamentales en cada capital de Departamento. Otras reparticiones estarán fijadas en dependencias y regiones donde se vea por conveniente y sea necesario proporcionar el servicio. Con apoyo externo y de los propios Municipios, donde se requiera la presencia del SEPDEP, ampliando a las zonas rurales de cada departamento donde así lo requieran.

## **CAPITULO II**

### **ESTRUCTURA ORGÁNICA, FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 9º.- (NIVEL DE ORGANIZACIÓN).** La estructura organizativa del SEPDEP estará formada por los siguientes niveles:

- a) Nivel Directivo.
- b) Nivel Ejecutivo.
- c) Nivel de Control.
- d) Nivel Operativo y de apoyo técnico.



## **ARTÍCULO 10º. (COMPOSICIÓN DE LOS NIVELES)**

**a) Nivel Directivo**, compuesto por el Directorio, el mismo que tiene carácter honorífico y estará conformado por:

- Un representante del Ministerio de Justicia, como Presidente del Directorio.
- Un representante de Derechos Humanos, como Vicepresidente.
- El Director de Régimen Penitenciario como miembro.
- El Fiscal de Distrito en calidad de representante del Ministerio Público.
- El Director Nacional de Defensa Pública como miembro.
- Un representante de la Sociedad Civil, a invitación de la Dirección Nacional de Defensa Pública.

Los representantes serán acreditados por sus instituciones y para ser reemplazados, la institución que los designa, comunicará formalmente esta situación al SEPDEP.

**b) Nivel Ejecutivo**, compuesto por:

- Dirección Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.
- Dirección de Planificación, Coordinación Institucional y del Instituto de Capacitación del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.
- Dirección de Control y Supervisión de Asuntos Jurídicos del Servicio.
- Dirección Administrativa y Financiera.
- Dirección de Sistemas Informáticos.

**c) Nivel de Control**

- Auditoría Interna.

**d) Nivel Operativo y de Apoyo Técnico**, compuesto por:

- Direcciones Departamentales de los nueve departamentos del Estado Plurinacional.

- Defensores Públicos.
- Abogados Auxiliares.
- Trabajadores(as) Sociales y Psicológicos.
- Asistentes Técnico Legales y Sociales.

### **CAPITULO III**

#### **DIRECTORIO**

##### **ARTÍCULO 11º.- (ATRIBUCIONES).**

- i)** Aprobar las políticas y estrategias institucionales del SEPDEP.
- ii)** Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Directorio.
- iii)** Aprobar el Plan Estratégico Institucional del SEPDEP.
- iv)** Fiscalizar, el cumplimiento por parte del SEPDEP de las políticas establecidas por el Ejecutivo y el Órgano Judicial, en el área de justicia, pronta y equitativa.
- v)** Gestionar, ante las instancias correspondientes, una adecuada asignación de recursos presupuestarios.
- vi)** Dictar Resoluciones de Directorio, considerando la autonomía e independencia funcional de la institución, las cuales no estarán referidas a la gestión directa de prestación del servicio.
- vii)** Promover la suscripción de convenios o acuerdos de cooperación con organizaciones nacionales o extranjeras.
- viii)** Efectuar el seguimiento y control del cumplimiento de las resoluciones que haya pronunciado el Directorio.

**ARTÍCULO 12º.- (FORMALIDADES DE ACTUACIÓN DEL DIRECTORIO).** El Directorio se regirá a las siguientes formalidades:

- i)** Sesionará ordinariamente tres veces al año, y extraordinariamente a solicitud del Director Nacional del SEPDEP, cuando así lo requiera.
- ii)** Las convocatorias ordinarias serán responsabilidad del Director Nacional del SEPDEP.

- iii) Una vez constituido, fijará la fecha de la segunda sesión, dictará sus propias normas internas, reglamentos y procedimientos, la forma y contenido de sus actas y resoluciones.
- iv) Sus resoluciones serán aprobadas por dos tercios de votos.
- v) En ausencia del Presidente del Directorio, asumirá esta función el Vicepresidente de dicho Directorio.
- vi) Cada miembro del Directorio, tiene derecho a un voto y las decisiones se tomarán con 2/3 del quórum.
- vii) El quórum requerido para las sesiones será de la mitad más uno del total de los miembros.

**ARTÍCULO 13º.- (SEDE).** El Directorio del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP) tendrá como sede principal, la ciudad de La Paz.

#### **CAPITULO IV**

#### **NIVEL EJECUTIVO**

#### **DIRECCIÓN NACIONAL DEL SEPDEP**

**ARTÍCULO 14º.- (ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SEPDEP).** El Director Nacional del SEPDEP, como Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución y en el marco de sus atribuciones establecida por el Art. 29 de la Ley 463 de 19 de diciembre de 2013, además deberá:

- i) Convocar al Directorio a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- ii) Presentar al Directorio, un informe anual sobre el desempeño y los resultados de la gestión.
- iii) Coordinar y coadyuvar las actividades del Instituto de Capacitación y su permanente actualización jurídica de las defensoras y defensores públicos.
- iv) Realizar inspecciones de coordinación, supervisión y control a los distintos puestos de trabajo del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP) de manera directa o delegada.

- v) Gestionar y aceptar en el marco de su competencia legados y donaciones a favor de la institución que se otorguen de acuerdo a la legislación vigente.
- vi) Aprobar los requerimientos internos referidos a ajustes o modificaciones presupuestarias y solicitarlos a las instancias pertinentes.
- vii) Designar a los funcionarios administrativos, de la Dirección Nacional.
- viii) Asumir Defensa Técnica Legal de algunos usuarios del sistema, en los casos más relevantes por su misma capacidad Jerárquica y Jurídica.

**ARTÍCULO 15º.- (SUPLENCIA DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SEPDEP).** En caso de impedimento o ausencia temporal, el Director Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), será suplido por el Director de Supervisión y Control del Servicio, en impedimento de este por el Director Administrativo Financiero y en último caso por el Director Departamental de La Paz.

#### **ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 16º.- (NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL).** La Dirección de Planificación y Coordinación Institucional, es una Dirección de Área, dependiente de la Dirección Nacional, que tiene como objetivos:

- i) Planificar, programar y dirigir el desarrollo institucional del SEPDEP, apoyado en información estadística que permita formular, compatibilizar e integrar los objetivos Departamentales y nacionales dentro de los planes estratégicos de la entidad, de corto, mediano y largo plazo.
- ii) Coordinar con las entidades del sistema de administración de justicia, organizaciones de cooperación internacional y entidades públicas o privadas nacionales; con la finalidad de lograr su apoyo para el cumplimiento de los objetivos trazados por la institución y el mismo Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia, y el mejoramiento permanente de la calidad del servicio.

**ARTÍCULO 17º.- (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA).**

- i)** Elaborar, coordinar y difundir el Plan Estratégico Institucional acorde a los determinados por el Órgano Rector, y la normativa vigente
- ii)** Administrar el Sistema de Programación de Operaciones.
- iii)** Administrar el Sistema de Organización Administrativa.
- iv)** Coordinar la Implementación de los sistemas establecidos en la Ley 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- v)** Coordinar el diseño de la estructura organizacional, en sujeción a las necesidades reales de funcionamiento de la institución.
- vi)** Coordinar la elaboración de planes y proyectos para captación de recursos económicos de organismos de cooperación.
- vii)** Administrar, planificar, dirigir, coordinar y controlar los proyectos que funcionan al interior de la Institución.
- viii)** Administrar los sistemas de información y elaborar estadísticas de los servicios prestados a los beneficiarios del sistema.
- ix)** Estimar los requerimientos de recursos e identificar probables fuentes de financiamiento.
- x)** Diseñar, proponer y difundir metodologías para la formulación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos.
- xi)** Encargarse de los estudios y gestiones para el fortalecimiento institucional.
- xii)** Encargarse de estudios e investigaciones para el desarrollo tecnológico institucional.
- xiii)** Efectuar el seguimiento, evaluación y control de todas las actividades correspondientes a la Dirección y presentar informes al Director Nacional.
- xiv)** Coordinar con docentes Nacionales de renombre nacional, extranjeros y otros para llevar a cabo cursos de actualización penal para todos los defensores(as) públicos.

- xv) Gestionar intercambios de culturalidad jurídica, con los países vecinos en aquellos que cuenten con Defensa Pública por el lapso de tres meses, con el fin de captar y conocer nuevas estrategias de defensa para el imputado.

## **ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 18º.- (NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO).** La Dirección de Supervisión y Control del Servicio, es una Dirección de Área, dependiente de la Dirección Nacional, que tiene como objetivos:

- i) Aplicar el régimen disciplinario a los funcionarios operativos, en los casos comprendidos en la Ley 463, observando el procedimiento previsto.
- ii) Controlar y evaluar la gestión operativa del SEPDEP, mediante sistemas y parámetros establecidos para el efecto.
- iii) Realizar visitas periódicas a los centros penitenciarios.
- iv) Coordinar con los delegados de los distintos recintos penitenciarios, con el objeto de indagar el cumplimiento de sus funciones asignadas a los defensores y defensoras públicas, como de los demás servidores públicos operativos.
- v) Coordinar con los demás Directores departamentales, con el fin de dar cumplimiento a los fines y objetivos del SEPDEP.
- vi) Promover y coordinar con la dirección de planificación, la formación, capacitación y actualización permanente del personal operativo, para mejorar la calidad de atención a los beneficiarios.

### **ARTÍCULO 19º.- (ATRIBUCIONES).**

- i) Administrar y promover la aplicación del régimen disciplinario a los integrantes de la estructura operativa del Servicio.

- ii) Crear y mantener actualizada una base de datos sobre el régimen disciplinario.
- iii) Coordinar el establecimiento de canales de información y comunicación con los usuarios del Servicio a fin de indagar el grado de cumplimiento de funciones de los defensores públicos y demás funcionarios operativos.
- iv) Aplicar procedimientos de control y evaluación de eficiencia del servicio operativo.
- v) Detectar problemas de gestión operativa y promover alternativas de solución.

## **ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**ARTÍCULO 20º.- (DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA).** La Dirección Administrativa y Financiera, depende de la Dirección Nacional, y tiene como objetivos:

Administrar los recursos financieros, así como recursos humanos del SEPDEP.

Para ello, contará con unidades responsables en las áreas administrativo contable, almacenes y activos fijos, recursos humanos y otras auxiliares; todas ellas operarán en el marco de los sistemas administrativos y financieros establecidos en la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamental.

### **ARTÍCULO 21º.- (ATRIBUCIONES).**

- i) Supervisar el registro de las transacciones administrativas y financieras que se realicen en el SEPDEP.
- ii) Elaborar el Programa de Operaciones Anual de la Dirección, compatibilizándolos con los niveles inferiores y superiores.
- iii) Elaborar el Presupuesto del Servicio, acorde a las directrices y políticas presupuestarias establecidas por el órgano rector.
- iv) Elaborar y mantener actualizados los Reglamentos Específicos de Contabilidad Integrada, Presupuesto, Tesorería, de Bienes y Servicios.

- v) Elaborar mensualmente y por instrucción de la M.A.E., reportes e informes administrativos y financieros.
- vi) Elaborar y presentar estados financieros acordes a la normativa emitida por el Ministerio de Hacienda cumpliendo todas estas con las fechas establecidas de acuerdo a normas.
- vii) Elaborar informes financieros ante los financiadores externos.
- viii) Planificar y elaborar estados financieros para futuros proyectos de apoyo al SEPDEP.

### **ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

**ARTÍCULO 22º.- (DIRECCIÓN JURÍDICA. ASESORÍA LEGAL).** La Dirección Jurídica por intermedio del Asesor Legal, es dependiente de la Dirección Nacional, tiene como objetivos:

- i) Prestar servicios de apoyo y asesoramiento legal jurídico a todos los niveles de la entidad en los asuntos relacionados con su funcionamiento.
- ii) Asumir la defensa jurídica de los intereses institucionales y velar porque el SEPDEP de estricto cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes en el sector público.

### **ARTÍCULO 23º.- (ATRIBUCIONES).**

- i) Emitir informes legales, opiniones y recomendaciones de carácter jurídico para la Dirección Nacional.
- ii) Elaborar y refrendar las resoluciones, contratos y demás documentos jurídicos.
- iii) Instaurar y substanciar procesos internos a funcionarios administrativos.
- iv) Instaurar y substanciar procesos internos a funcionarios operativos, de acuerdo a la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 y sus Decretos Reglamentarios.



- v) Atender todas las acciones judiciales, administrativas o de índole legal en las que el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), actúe como demandante o demandado.
- vi) Registrar y archivar las Resoluciones Administrativas, contratos y otros documentos de orden jurídico.
- vii) Sugerir y recomendar estrategias de carácter jurídico legal que coadyuven a una eficiente y eficaz administración.
- viii) Elaborar y proponer proyectos de decretos, resoluciones de Directorio, resoluciones Administrativas, y otras necesarias para el funcionamiento normativo.
- ix) Elevar informes correspondientes a la Contraloría General del Estado, todos los procesos de contratación como los procesos Penales instaurados contra los funcionarios operativos.

**ARTÍCULO 24º.- (DESIGNACIÓN).** Los Directores de Área y demás funcionarios administrativos, serán designados por el Director Nacional, previa convocatoria pública, de méritos y antecedentes, por lo tanto se hallan sujetos a las normas y procedimientos del Sistema de Administración de Personal, contenidos en la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 y en el Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999.

## **CAPITULO V**

### **NIVEL OPERATIVO**

#### **DIRECCIONES DEPARTAMENTALES**

**ARTÍCULO 25º.- (DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES).** Los Directores Departamentales, serán nombrados de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 463. En caso de impedimento o ausencia temporal, el Director Departamental del SEPDEP, será suplido por el Defensor Público con mayor antigüedad en el ejercicio de esta función y en forma

sucesiva el defensor público que tenga mayor antigüedad en el ejercicio de la profesión, en su distrito.

#### **ARTÍCULO 26º.- (ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DEPARTAMENTALES)**

- i) Representar al servicio en el ámbito departamental.
- ii) Visitar los recintos penitenciarios semanalmente, con el objeto de poder verificar el efectivo trabajo de las defensoras y defensores públicos.
- iii) Cumplir con las demás atribuciones señaladas en la Ley 463 del 11 de diciembre de 2013 y conforme al presente reglamento.

#### **DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS**

#### **ARTÍCULO 27º.- (DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS).**

- i) Los Defensores Públicos, serán nombrados de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 463, de 11 de Diciembre de 2013.
- ii) Las obligaciones del Defensor Público, están establecidas en la Ley 463 y según el Manual de Funciones internas elaboradas por el SEPDEP, manual que debe ser elaborado internamente a partir de la aprobación de la Ley 463 del SEPDEP.

#### **ARTÍCULO 28º.- (REQUISITOS).**

- i) Para optar al cargo de defensora o defensor público, además de los requisitos exigidos en la Ley 463, deberán acreditar el desempeño del ejercicio de la abogacía por el lapso de 3 años de experiencia en el área penal, a partir del título en provisión penal.

#### **ARTÍCULO 29º.- (ATRIBUCIONES).**

- i) Ejercer defensa técnica legal, asumiendo asesoramiento pleno de los casos que le sean formalmente asignados.

- ii) Elaborar mensualmente informes, de los casos asignados formalmente por medio de la página electrónica del SEPDEP, en coordinación con la Dirección de Sistemas operativos Informáticos.
- iii) Cumplir con todas las instrucciones superiores.
- iv) Informar de los casos muy relevantes a la Dirección Jurídica, a objeto de que esta unidad asuma defensa legal en este tipo de casos de relevancia.

#### **ARTÍCULO 30º.- (OBLIGACIONES).**

- i) Registrar continuamente sus actuaciones para el seguimiento de las causas asignadas a su persona.
- ii) Capacitarse y actualizarse permanentemente para el desempeño de sus funciones.
- iii) Denunciar a los operadores de justicia que obstaculicen sus actividades encomendadas.

### **PERSONAL DE APOYO OPERATIVO**

#### **ARTÍCULO 31º.- (DEFENSORA O DEFENSOR AUXILIAR).**

- i) Los Abogados Asistentes, serán nombrados y cumplirán sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 463, de 11 de diciembre de 2013.
- ii) Atender casos de ejecución penal y otras funciones establecidas en el manual de funciones.
- iii) Realizar visitas periódicas a los centros penitenciarios.
- iv) Elaborar informes mensuales mediante los sistemas operativos informáticos
- v) Asistir en la primera etapa investigativa, velando que no sean violados los derechos constitucionales de los beneficiarios del sistema.
- vi) Asistir a audiencias cautelares coadyuvando la labor de la defensora o defensor público.

## **ARTÍCULO 32º.- (PERSONAL DE APOYO PSICO - SOCIAL. TRABAJADORES SOCIALES).**

- i) Las(os) trabajadores sociales se encuentran bajo dependencia directa de los Directores Departamentales y serán nombrados de acuerdo al artículo 43 de la Ley 463.
- ii) Las funciones de las(os), Trabajadores Sociales; están señaladas en el manual de funciones del SEPDEP.
- iii) El Informe Socioeconómico elaborado por el área de trabajo social determinará la procedencia del cobro por repetición establecido en el presente reglamento en favor del SEPDEP.
- iv) Se deberá contratar un profesional del área psicológica para cada dirección departamental, para poder coadyuvar con las defensoras y defensores públicos en la averiguación de la verdad en todos los procesos que les sean asignados a los y las defensoras públicos.
- v) El profesional del área psicológica, deberá elevar informes mensuales sobre el comportamiento de los internos a objeto de coadyuvar en su defensa técnica.

## **CAPITULO VI**

### **FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 33º.- (INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DEL SEPDEP).** El Instituto de Capacitación del SEPDEP, es una Dirección de Área, dependiente de la Dirección Nacional, encargada de la formación y actualización permanente de los funcionarios del SEPDEP, de los profesionales y otros en temas relacionadas con la administración de justicia penal. Para efectos legales en general, el Instituto de Capacitación del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, permanecerá adoptando como sigla ICADEP.

### **ARTÍCULO 34º.- (FUNCIONES DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN).**

- i) El alcance del Instituto abarca la capacitación en distintas ramas del derecho, con énfasis en materias propias a la naturaleza del SEPDEP.

- ii) Impartirá capacitación con expertos en justicia penal nacionales e internacionales a funcionarios de la Defensa Pública y al público interesado del área penal.
- iii) Elaborar, diseñar y ejecutar los programas de inducción y formación inicial para el personal operativo y de apoyo que se incorpore a la institución, según corresponda.
- iv) Elaborar y diseñar la estructura o plan curricular de formación continua considerando la actualización y especialización que el proceso de litigación demanda del personal operativo.
- v) Gestionar la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación e intercambio académico con otras entidades análogas bolivianas o extranjeras.
- vi) Desarrollar y promover la investigación multidisciplinaria de las diversas problemáticas relativas a la defensa pública.
- vii) Realizar convenios con las distintas Universidades a objeto de coadyuvar en la capacitación de los futuros profesionales del área penal.

**ARTÍCULO 35º.- (CAPTACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN).**

- i) El Instituto de capacitación del SEPDEP, promocionará eventos de capacitación para los profesionales del área del Derecho, con especial énfasis en el área penal, los mismos que se desarrollaran con recursos propios de la institución por repetición.
- ii) Los ingresos que genere el instituto de capacitación del SEPDEP, éstos serán utilizados en la adquisición de equipos de investigación, los mismos que servirán en los procesos de las y los defensores públicos.
- iii) Se desarrollaran seminarios, talleres, diplomados y maestrías para poder lograr el objetivo del Instituto de Capacitación en beneficio del SEPDEP.

## **ARTÍCULO 36º.- (DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DESTINADOS A LA SOCIEDAD).**

- i)** A través del Instituto de capacitación del SEPDEP, y con cooperación de las y los defensores públicos, deberán de socializar las distintas normas en los distritos de cada departamento, tomando en cuenta como una política criminal asumida por el SEPDEP, con el fin de poder disminuir el índice de criminalidad en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- ii)** Las socializaciones deberán de llevarse también, en el interior de cada recinto penitenciario de cada Distrital, con el objeto de poder coadyuvar en la reinserción de todo beneficiario del sistema, y bajar los índices de reincidencia y de criminalidad.
- iii)** Reglamentación del ICADEP, el Instituto de Capacitación del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, estará sujeto a reglamentación específica interna del mismo instituto de capacitación.

## **CAPITULO VII**

### **REGIMEN ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 37º.- (ADMINISTRACIÓN).** La administración del SEPDEP, se regirá y estará sujeta a los Sistemas de Administración y de Control Gubernamental.

**ARTÍCULO 38º.- (RECURSOS HUMANOS).** Las y los Defensores públicos, del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, se regirán a las Normas Básicas del Sistema de Administración del Personal, al estatuto del Funcionario Público y demás reglamentos que regulen la Administración de Personal.

**ARTÍCULO 39º.- (VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS).** El SEPDEP, realizará convenios tanto con las Universidades de cada Distrital, con el objeto de coadyuvar en las tareas de los Defensores Públicos, de manera Ad-Honorem y de esta forma ser parte de su práctica académica de todo voluntario de último año de su formación

académica. Asimismo podrá recepcionar a estudiantes de forma Ad-Honorem a todo estudiante de último año con un convenio unipersonal entre éste y el SEPDEP.

## **CAPITULO VIII**

### **REGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 40º.- (INGRESOS PROVENIENTES DEL TGN).** Los recursos se ejecutarán bajo las previsiones de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental, con los recursos económicos asignados por el Tesoro General del Estado.

- i) Fondos y asignaciones presupuestarias anuales del Tesoro General de la Nación.
- ii) Transferencias específicas del Tesoro General de la Nación.

Todos estos recursos se hallan sujetos a los sistemas establecidos en la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, para su registro y control.

**ARTICULO 41º.- (INGRESOS POR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL).** El SEPDEP, gestionará a través del Ministerio de Justicia y La Dirección Nacional de ésta, ante el Ministerio de Hacienda, recursos provenientes de la Cooperación externa internacional; con el propósito de fortalecer la implementación de nuevo personal para el cumplimiento de su Plan Estratégico Institucional y Programa de Operaciones Anual, según tiene programado de acuerdo a normativa institucional.

**ARTÍCULO 42º.- (MANEJO DE LOS RECURSOS DE COOPERACIÓN).** Los recursos provenientes de la cooperación internacional que se obtengan para beneficio del SEPDEP, se manejarán de acuerdo a los convenios suscritos y en el marco de la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales; pudiendo ser reunidos en un fondo común y utilizados para financiar las actividades, proyectos o programas incluidos en el Programa Operativo Anual y presupuesto de la institución.

Según los proyectos programados por el SEPDEP y aprobados por las instituciones de Cooperación Internacional.

**ARTÍCULO 43º.- (DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL AUDITOR INTERNO).**

Auditoría Interna, es una Unidad, dependiente de la Dirección Nacional, que tiene como objetivo: realizar las labores de control y fiscalización de las actividades financieras, administrativas y operativas del SENADEP, a este efecto, efectuará controles internos posteriores y fiscalización de los procesos y actividades administrativo contables y operativas de la institución, asegurándose del adecuado cumplimiento en la implementación de los sistemas de administración y control establecidos por la Ley ? 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y las disposiciones de la Contraloría General de la República.

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 45º.- (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).**

**PRIMERA.-** El Directorio que debe ser conformado para el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, deberá ser conformado dentro de los 90 días siguientes a la aprobación y publicación del reglamento de la Ley 463.

**SEGUNDA.-** El SEPDEP, adecuará sus reglamentos y manuales pre existentes internos, a la presente reglamentación de la Ley 463, dentro de los 90 días siguientes a su publicación.

**TERCERA.-** La implantación del presente Reglamento, no deberá implicar ningún gasto adicional al Tesoro General de la Nación.

**CUARTA.-** Una vez aprobada y publicada el presente reglamento de la Ley 463, y cumplido el plazo de la modificación de los reglamentos pre-existentes, se podrán adoptar medidas que puedan beneficiar a la Institución en cuanto a su personal y los objetivos trazados en la nueva Ley 463.



## **ARTÍCULO 46º.- (DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIA).**

Quedará abrogada la Ley 2496 del 4 de agosto de 2003, Ley del Servicio Nacional de Defensa Pública.

Quedaran Derogadas, algunos de los reglamentos internos de la Institución, mientras se adecúe éstas a la presente nueva Ley 463 del 11 de diciembre de 2013, dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento de la Ley 463.

Se dispone del presente Reglamento a disposición del señor Ministro de la Presidencia, a objeto de que el Ejecutivo emane un Decreto Supremo con la publicación y aprobación del presente Reglamento a la Ley 463.

## **ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN.**

### **CONCLUSIONES CRÍTICAS.**












1. El Órgano Legislativo, una vez aprobada y publicada la Ley 463 y en el marco por lo dispuesto en dicha normativa, debería presentar y publicar su correspondiente publicación en el plazo establecido en dicha nueva normativa del SEPDEP.
2. El Ministerio de Justicia, como institución principal del SEPDEP, ésta debería presentar o exigir al Legislativo para su publicación de la reglamentación a la normativa nueva del Servicio Plurinacional de Defensa Pública en los términos y plazos establecidos por Ley.
3. A la falta de dicha reglamentación, se vulneran derechos reconocidos por la propia Constitución Política del Estado y tratados internacionales, en contra del propio personal del SEPDEP y de los propios usuarios beneficiarios del sistema.
4. Otro de los factores importantes, es la de contar con una unidad especializada dentro del Órgano Legislativo, el mismo que deberá llevar el control de las nuevas leyes aprobadas y que una vez publicadas, en el término de los 90 días, puedan emanar sus correspondientes reglamentos para las nuevas normativas aprobadas y que las mismas puedan ser usadas por toda la sociedad sin que se vulneren derechos establecidos en la Constitución Política del Estado.
5. Dar a conocer y a difundir todas las normas aprobadas por el Órgano Legislativo y si fuera posible en una publicación de forma de distribución gratuita, con el fin de poder dar a conocer y difundir todas las normas positivas vigentes del Estado Plurinacional, para que las personas puedan llegar a conocerlas y puedan obrar de acuerdo a éstas. Por lo que el Órgano Ejecutivo, deberá tomar las medidas necesarias para poder dar a conocer y difundirlas en todo el Estado Plurinacional boliviano, y como existe un periódico local del Estado, distribuir las a través de éste, de forma gratuita, de esta manera poder llegar a toda la sociedad boliviana que forma parte del Estado Plurinacional.

## **RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.**

Desde el punto de vista estrictamente jurídico y la implicancia que tiene toda normativa en toda nuestra sociedad, y los nuevos cambios que se vienen ejecutando dentro lo que respecta la normativa Nacional, es necesario pensar en que todas las instituciones públicas de Estado boliviano, deban contar con unidades especializadas para proponer y reglamentar las nuevas propuestas o cambios normativos en post de una mejor administración pública dentro del Estado Boliviano.

1. Es urgente revisar, actualizar, modificar, y complementar los reglamentos pre-exigentes en cada institución pública, donde se genere la modificación de una nueva normativa la misma que servirá con el propósito de una mejor atención y calidad dentro de lo que respecta la Administración Pública del Estado boliviano.
2. Con la complementación de estas normas en cada Institución dependiente del Estado boliviano, se podrá mejorar mucho la Administración Pública, mejorando el objetivo y los resultados de cada institución del Estado.
3. Se debe capacitar a todas las unidades, donde se tendría una exigencia de formación especializada para cada unidad con un grado de formación profesional tomando en cuenta lo dispuesto en la nueva Ley del SEPDEP, mejorando los resultados de los objetivos trazados por la Institución, en la que es necesaria tener un trabajo calificado en todas las instituciones del Estado, en las que en algunos casos sus normativas, tanto como sus reglamentos ya llegaron a quedar obsoletas dentro lo que señala la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
4. Se recomienda a los dos Órganos, tanto al Ejecutivo como al Legislativo tomar la debida nota referente a las nuevas propuestas presentadas por la ciudadanía, organismos sociales y otros organismos reconocidos en post de una justicia moderna y eficaz, y dotar a la ciudadanía de una correcta Administración Pública confiable, segura y pre dispuesta a luchar contra todo acto de corrupción y de maltrato tanto psicológico como social, vulnerando todos los derechos de todos los ciudadanos en base a la nueva Constitución y demás tratados Internacionales reconocidos por el Estado boliviano.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS O BIBLIOGRAFÍA.

-  ANGELES, Caballero Cesar. La Tesis Universitaria en Derecho.
-  BALAGUER, Francisco (Coordinador). 2011. Manual de Derecho Constitucional. Tomo II. Madrid – España: Tecnos.
-  BOLIVIA, Antigua Constitución Política del Estado.
-  BOLIVIA, Ley 2496 Ley DEL Servicio Nacional de la Defensa Pública
-  BOLIVIA, Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional.
-  BOLIVIA, D.S. 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del estado Plurinacional.
-  CABANELLAS, De Torres Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1997.
-  DERMIZAKI, Peredo Pablo, “Derecho Administrativo”, Cuarta Edición, Editorial Judicial, Sucre – Bolivia, año 1999.
-  Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L
-  HERNÁNDEZ, Sampieri Roberto, “Metodología de la Investigación”, Segunda Edición.
-  MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y Técnicas de Estudio, Primera Edición, La Paz – Bolivia, 2005.

- 📁 OSORIO, Manuel, “Diccionario Jurídico” Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, año 1986.
  
- 📁 TOBON, Sanín Gilberto. Carácter Ideológico de la Filosofía del Derecho y el Uso Alternativo del Derecho.
  
- 📁 VARGAS. Flores Arturo; Guía Teórico Practico para la elaboración de Perfil de Tesis, 1ª Edición, La Paz-Bolivia 2000 Pág. 127.

**Bolivia: Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, 19 de diciembre de 2003**

**LEY Nº 463**

**LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013**

**ÁLVARO GARCÍA LINERA**

**PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**D E C R E T A:**

**LEY DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (OBJETO).** Créase el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, bajo tuición del Ministerio de Justicia, como institución descentralizada encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.

**Artículo 2. (NATURALEZA JURÍDICA).** El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, es un servicio que otorga el Estado consagrando el derecho a la defensa como un derecho fundamental y como la expresión de justicia, basado en los principios, garantías, valores, fundado en la pluralidad y pluralismo jurídico.

**Artículo 3. (FINALIDAD).** El Servicio Plurinacional de Defensa Pública tiene por finalidad:

2. Garantizar la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogada o abogado para su defensa.
3. Ejercer sus funciones con el propósito de lograr una alternativa favorable a la solución del conflicto, evitando por todos los medios la retardación de justicia.

4. Desempeñar sus funciones en el territorio nacional para asumir la defensa técnica desde el primer acto del proceso penal hasta la ejecución de la sentencia.
5. Otorgar a favor de las personas imputadas que hayan sido declaradas rebeldes a la Ley, ejerciendo la defensa técnica en plena observancia del principio de probidad; las personas adultas mayores y menores de dieciocho (18) años de edad, tendrán acceso directo al Servicio.

**Artículo 4. (EJERCICIO).**

- I. El Servicio Plurinacional de Defensa Pública ejercerá sus funciones a través de la Directora o el Director Nacional del Servicio, las Directoras o los Directores Departamentales, las Defensoras y los Defensores Públicos, las Defensoras y los Defensores Auxiliares, designados en la forma que determina la presente Ley y el reglamento.
- II. La Dirección Nacional del Servicio tendrá como sede la ciudad de La Paz. Las Direcciones Departamentales tendrán sede en las capitales de Departamento y tendrán reparticiones en los asientos judiciales provinciales con mayor carga procesal.

**Artículo 5. (PRINCIPIOS).** El Servicio Plurinacional de Defensa Pública en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, se rige por los siguientes principios:

2. **Autonomía.** El Servicio goza de autonomía de gestión en el desempeño de sus funciones, y no podrá recibir influencias o presiones de ninguna naturaleza.
3. **Independencia.** El personal del Servicio tiene independencia funcional, técnica y profesional.
4. **Legalidad.** El ejercicio y los actos de la defensa técnica se someterá a lo establecido en la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales vigentes y las leyes.
5. **Probidad.** El personal del Servicio, en el ejercicio de sus funciones, observará el principio de probidad, desarrollando su trabajo de manera honesta, transparente, empleando toda su capacidad y conocimientos técnicos y profesionales.

6. **Gratuidad.** El acceso al Servicio de defensa pública es gratuito para la usuaria o el usuario que no cuente con los recursos económicos necesarios para la contratación de una abogada o un abogado particular.
7. **Transparencia.** El Servicio proporcionará la información investigativa a las y los denunciados, imputados, procesados penalmente, servidores públicos, declarados rebeldes, menores de 18 años y adultos mayores que soliciten este servicio, además de la aplicación de las normas vigentes sobre transparencia.
8. **Idoneidad.** La capacidad y experiencia son la base para el ejercicio de la defensa penal técnica estatal. Su desempeño se rige por los principios ético-morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Plurinacional.
9. **Unidad.** El Servicio es único e indivisible en todo el territorio del Estado Plurinacional y ejerce sus funciones a través del personal que lo representa íntegramente.
11. **Conciliación y de salida alternativa.** Se promoverá prioritariamente la conciliación o la aplicación de salidas alternativas, debiendo ajustarse a las reglas de procedimiento.
10. **Responsabilidad.** El personal del Servicio será responsable por sus actos en el ejercicio de sus funciones, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley y sus reglamentos.
12. **Celeridad.** El Servicio deberá ejercer sus funciones de manera pronta, oportuna y sin dilaciones, luchando contra todo acto tendiente a la retardación de justicia.
13. **Complementariedad.** Implica la concurrencia de esfuerzos e iniciativas de todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente.
14. **Eficiencia, eficacia y efectividad.** El Servicio debe lograr objetivos y metas programadas en un tiempo predeterminado según las políticas, normas y procedimientos establecidos por Ley.
15. **Calidez y calidad.** Brindar el servicio con cordialidad y buen trato, a efectos de contribuir de mejor manera a la finalidad de la presente Ley.



**16. Pluralismo jurídico.** El Servicio reconoce la coexistencia de los sistemas jurídicos consagrados en la Constitución Política del Estado.

**17. Interculturalidad.** El Servicio reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística en el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en la búsqueda del Vivir Bien.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES PARA EL EJERCICIO DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA**

### **Artículo 6. (PLURALISMO JURÍDICO E INTERCULTURALIDAD).**

- I. El Servicio Plurinacional de Defensa Pública velará por el respeto a la coexistencia de la jurisdicción indígena originaria campesina en igual jerarquía que la justicia ordinaria, en el marco de la Constitución Política del Estado.
- II. El Servicio, en el cumplimiento de sus funciones, respetará la interculturalidad, institucionalidad y normativa vigente.

**Artículo 7. (TRATO DIGNO).** El Servicio Plurinacional de Defensa Pública proporcionará un trato igualitario, digno, cálido y humano a las partes que intervienen en el proceso penal y a sus familiares, así como velará que se respeten las garantías jurisdiccionales de la usuaria o el usuario.

**Artículo 8. (EJERCICIO PERMANENTE).** Las Defensoras y los Defensores del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, brindarán sus servicios de manera ininterrumpida durante las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo domingos y feriados, bajo la modalidad de turnos de trabajo establecidos mediante instrucciones o circulares. La tablilla que establezca los turnos semanales y/o mensuales será de conocimiento de los Tribunales Departamentales de Justicia, Fiscalías Departamentales y otras instituciones que por su naturaleza requieran la presencia del Servicio.

### **Artículo 9. (PRIMACÍA DE LA DEFENSA MATERIAL).**

- I. Cuando exista contradicción entre la defensa material y la técnica, primará la material.
- II. Cuando la defensa material sea evidentemente contraria a los intereses de la usuaria o el usuario y la propia Ley, la Defensora o el Defensor podrá solicitar

una valoración psico-social y asumir la defensa basada en los principios y garantías constitucionales, Tratados y Convenios Internacionales y la Ley.

**Artículo 10. (REPRESENTACIÓN SIN MANDATO).** La defensa penal técnica designada por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, tiene patrocinio y representación suficiente para ejercer los derechos de la usuaria o el usuario, previa conversación y comunicación al favorecido siempre que la Ley lo permita.

**Artículo 11. (CONFIDENCIALIDAD).**

- I. El Servicio Plurinacional de Defensa Pública tiene la obligación de mantener reserva sobre la información y hechos bajo investigación criminal que conozca con relación a casos concretos, pudiendo únicamente proporcionar información institucional.
- II. El personal del Servicio tiene la obligación de guardar el secreto profesional, salvo caso de ser necesario para su propia defensa o si la persona patrocinada autoriza su revelación o exista un peligro grave e inminente para la sociedad o el Estado.

**Artículo 12. (OTORGACIÓN DEL SERVICIO Y GRATUIDAD).**

- I. El Servicio Plurinacional de Defensa Pública es gratuito para toda persona que no cuente con los recursos económicos necesarios para la contratación de abogada o abogado particular, así como para las personas adultas mayores y menores de dieciocho (18) años de edad.
- II. Se otorgará para aquellas que no designen abogada o abogado para su defensa; sin embargo, el Servicio podrá repetir el costo de acuerdo a los aranceles establecidos por el Ministerio de Justicia, a aquellas personas que se hubieran negado a tal designación y fueran solventes.

Asimismo, el Servicio se extiende cuando la abogada o el abogado de la persona imputada, no concurre a las audiencias señaladas por la autoridad competente.

- III. El Servicio se otorgará en favor de las servidoras y los servidores públicos que sean procesados por delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, que no designaran defensa técnica o fueran juzgados en rebeldía; sin embargo, el Servicio podrá repetir el costo de acuerdo a los aranceles

establecidos por el Ministerio de Justicia, en caso que el fallo de última instancia plenamente ejecutoriado establezca su culpabilidad.

- IV. El Servicio Plurinacional de Defensa Pública está exento del pago de tasas, valores u otros derechos arancelarios por las diligencias y actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 13. (EXTENSIÓN).**

- I. La defensa técnica proporcionada por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, se extiende desde el primer acto de la investigación hasta el fin de la ejecución de la sentencia, manteniéndose inalterable para la interposición y correspondientes trámites de los sucesivos recursos establecidos por Ley.
- II. Cuando la competencia para el conocimiento de los recursos corresponda a una instancia jurisdiccional cuya sede se encuentre en un distrito judicial distinto, la Directora o el Director Departamental del Servicio en el que se tramite el recurso, designará a la Defensora o al Defensor en esa sede para la atención del recurso.
- III. En los procedimientos por extradición, la persona extraditable tendrá una Defensora o un Defensor en las condiciones establecidas por Ley.

#### **Artículo 14. (SISTEMA INTEGRADO DE SEGUIMIENTO DE CAUSAS).**

- I. El sistema integrado de seguimiento de causas se constituye en una herramienta destinada a proporcionar información, estadística, seguimiento y control de la prestación del Servicio en el territorio del Estado.
- II. Su manejo y funcionamiento será reglamentado por normativa específica.

### **CAPÍTULO III FUNCIONES DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA**

**Artículo 15. (FUNCIONES).** El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, para el cumplimiento de sus fines, tiene las siguientes funciones:

5. Informar a la usuaria o al usuario del Servicio, sobre los derechos y garantías procesales y constitucionales que le asisten, en su idioma.

3. Intervenir en todas las etapas del proceso, planteando y defendiendo los actos, las acciones y los recursos correspondientes para asegurar la vigencia plena de los principios procesales, garantías jurisdiccionales y los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y las leyes que amparen o beneficien a la usuaria o al usuario.
4. Garantizar el derecho a la defensa técnica.
5. Promover prioritariamente la conciliación o la aplicación de la salida alternativa al proceso penal cuando sea permitido legalmente y no exista afectación grave al interés de la sociedad.
6. Luchar contra la retardación o denegación de justicia y la vulneración de derechos de las usuarias o usuarios.
7. Denunciar todo acto de acción u omisión manifiestamente negligente o dolosa, tendiente a generar retardación de justicia en determinada causa procesal a su cargo, así como el incumplimiento de plazos procesales establecidos en la norma penal por parte de la autoridad jurisdiccional o del Ministerio Público, realizando el seguimiento de la misma hasta su conclusión.
8. Realizar visitas semanales a los establecimientos penitenciarios o cualquier lugar en el que se encuentren personas privadas de libertad, informando de ello a sus superiores.
9. Administrar una base de datos para el seguimiento de causas y prestación del Servicio.
10. Generar y emitir información institucional sobre la gestión del Servicio, en forma semanal y mensual, al superior y al defendido.
11. Garantizar la defensa técnica especializada de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, en coordinación con entidades y autoridades competentes.
11. Otras funciones que establezca la presente Ley.

## **CAPÍTULO IV COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN**

**Artículo 16. (COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA).** El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, deberá defender con la autoridad indígena originaria campesina el cumplimiento de los mecanismos de coordinación y cooperación establecidos en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

### **Artículo 17. (OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN).**

- I. En el marco de sus competencias, las servidoras y los servidores públicos de las entidades estatales, tienen la obligación de brindar en forma gratuita la cooperación requerida por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, así como la debida colaboración para el mejor cumplimiento de sus fines.
- II. La prestación del Servicio está exenta de pago de tasas, aranceles o cualquier otro tipo de valor.

## **TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y CONDICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DEL SERVICIO**

**Artículo 18. (ORGANIZACIÓN).** La organización del Servicio Plurinacional de Defensa Pública es la siguiente:

1. Directora o Director Nacional.
2. Directora o Director de Supervisión y Control.
3. Directora o Director Departamental.
4. Defensora o Defensor Público.
5. Defensora o Defensor Auxiliar.
6. Personal de apoyo psico-social.

7. Personal administrativo.

**Artículo 19. (REQUISITOS GENERALES DE DESIGNACIÓN).** Para el ejercicio de la función en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, además de los requisitos establecidos en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, se requiere:

1. Tener título profesional, según corresponda.
2. No encontrarse en las prohibiciones, impedimentos o incompatibilidades establecidas en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

**Artículo 20. (INCOMPATIBILIDADES).** Son causales de incompatibilidad para el ejercicio de la función en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, las siguientes:

1. El ejercicio de la profesión libre, salvo que se trate de causa propia, de ascendientes o descendientes directos o de su cónyuge o conviviente.
2. El ejercicio de otros cargos públicos o privados que sean remunerados o no.
3. El personal que tenga parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad en el Servicio.

**Artículo 21. (PROHIBICIONES).** Además de lo establecido en el Artículo 236 de la Constitución Política del Estado, las Defensoras y los Defensores del Servicio Plurinacional de Defensa Pública no podrán:

1. Residir en lugar distinto del ámbito territorial para el que fueron designadas o designados, salvo desplazamientos en comisiones oficiales y de servicio.
2. Concurrir con carácter o atributos oficiales, a cualquier acto o reunión pública que no corresponda al ejercicio de sus funciones.
3. Brindar o mantener la defensa técnica a la persona procesada cuando tuviera Defensora o Defensor designado, salvo lo establecido por Ley.
4. Atender consultas como profesional independiente u otorgar asesoramiento en casos de contienda judicial fuera de los casos inherentes al ejercicio de su función.

**Artículo 22. (DERECHOS).** El personal del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, tiene los siguientes derechos:

1. A no ser destituido, removido, cesado, suspendido de sus funciones, salvo en los casos establecidos por Ley.
2. Percibir remuneración de acuerdo a su categoría y trabajo realizado.
3. No ser obligado a cumplir órdenes, instrucciones o indicaciones que sean contrarias a la Constitución Política del Estado o las leyes.
4. No ser trasladado de manera indefinida del ámbito territorial donde fueron designados, salvo las condiciones y formas señaladas por reglamento.
5. A la formación, capacitación y actualización permanente para el óptimo ejercicio de sus funciones.

**Artículo 23. (CESACIÓN).** El personal del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, cesará en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causas:

1. Incapacidad sobreviniente.
2. Incurrir en algún impedimento, prohibición o incompatibilidad prevista en la Constitución Política del Estado o la Ley.
3. Renuncia aceptada.
4. Haber cumplido el período de funciones para el cual fue designada o designado, según corresponda.
5. Jubilación.
6. Fallecimiento.
7. Calificación de insuficiencia para el ejercicio del cargo, emergente de la evaluación de desempeño por dos veces, conforme la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.
8. Cuando exista sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

9. Por resolución administrativa ejecutoriada de destitución del cargo por proceso disciplinario.
10. Cuando exista pliego de cargo ejecutoriado, pendiente de cumplimiento.
11. Otras determinadas por Ley.

**Artículo 24. (SUPLENCIAS).**

- I. En caso de impedimento temporal, destitución, suspensión, renuncia, ausencia o impedimento de la Directora o el Director Nacional, será suplida o suplido por la Directora o el Director de Supervisión y Control del Servicio. En ausencia de ésta o éste, será suplida o suplido por la Directora o el Director Departamental más cercano a la sede, según orden de prelación.
- II. En caso de destitución, renuncia, ausencia o impedimento de las Directoras o los Directores Departamentales, serán suplidos por la Defensora o el Defensor de mayor antigüedad, según orden de prelación.
- III. Las suplencias serán reguladas mediante reglamento.

**Artículo 25. (POSESIÓN).** Previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente Ley:

- a. La Directora o el Director Nacional será posesionada o posesionado por la Ministra o el Ministro de Justicia.
- b. La Directora o el Director de Supervisión y Control, y las Directoras y los Directores Departamentales, serán posesionados en el cargo por la Directora o el Director Nacional.
- c. Las Defensoras y los Defensores Públicos serán posesionados por la Directora o el Director Departamental respectivo.

**CAPÍTULO II  
DEFENSORAS Y DEFENSORES DEL SERVICIO  
PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA**

**SECCIÓN I  
DIRECTORA O DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO  
PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA**



**Artículo 26. (DIRECTORA O DIRECTOR NACIONAL).** La Directora o el Director Nacional es la máxima autoridad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, ejerce la representación ejecutiva de la institución en el territorio del Estado Plurinacional y sobre las servidoras y los servidores del Servicio. Asume la defensa de las usuarias y los usuarios, conforme a la presente Ley.

**Artículo 27. (DESIGNACIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES).**

- I. La Directora o el Director Nacional será designada o designado por la Ministra o el Ministro de Justicia mediante Resolución Ministerial, previa calificación de capacidad profesional y de méritos.
- II. Ejercerá sus funciones por cinco (5) años, con posibilidad de una nueva designación. El designado o la designada, cumplido su período, podrá restituirse al Servicio.
- III. El periodo de funciones de la Directora o el Director Nacional se interrumpirá por las causales establecidas en la presente Ley, debiendo la Ministra o el Ministro de Justicia designar a un nuevo titular.

**Artículo 28. (REQUISITOS).** Para ser designada o designado Directora o Director Nacional, además de los requisitos generales, se requiere haber desempeñado con honestidad y ética el ejercicio de la abogacía en la función pública o privada durante seis (6) años acreditados y formación en materia penal.

**Artículo 29. (ATRIBUCIONES).** La Directora o el Director Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, organizar y administrar el Servicio.
2. Representar judicial y ejecutivamente a la institución.
3. Proponer y ejecutar políticas y normas para la protección y defensa de los derechos fundamentales, así como el acceso a la justicia de los sectores vulnerables.
4. Fijar los criterios de actuación para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.
5. Fijar los criterios que se aplicarán en materia de recursos humanos, remuneraciones, inversiones, gastos, planificación, administración y finanzas.

6. Designar, remover, desplazar, suspender y destituir al personal del Servicio, así como revocar nombramientos, conceder licencias, aceptar o rechazar renunciaciones, conforme a reglamento.
7. Contratar consultoras o consultores para una mejor prestación del Servicio.
8. Disponer la creación y ubicación de direcciones, oficinas regionales y de coordinación, unidades especializadas, designando a los responsables y el personal necesario de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Servicio.
9. Disponer mediante resolución fundamentada, el desplazamiento, reemplazo o reasignación de funciones de Defensoras, Defensores y personal de apoyo por razones de servicio, sin que esto implique el traslado definitivo del lugar de sus funciones.
10. Aprobar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos del Servicio.
11. Designar a la o las autoridades disciplinarias del Servicio, conforme a la presente Ley y su reglamento.
12. Mantener la disciplina dentro la institución e imponer sanciones a las servidoras y los servidores, en los casos y formas establecidos por la presente Ley y reglamentos internos.
13. Inspeccionar periódicamente todas las oficinas de la institución.
14. Elaborar anualmente el presupuesto institucional, de conformidad a la Ley.
15. En el marco de la normativa legal vigente, promover y suscribir convenios y acuerdos con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para el mejor cumplimiento de la finalidad y funciones del Servicio.
16. Promover y suscribir convenios y acuerdos con universidades públicas y privadas, con el objeto de coadyuvar al Servicio.
17. Administrar las estadísticas de la institución y elaborar una memoria anual.

18. Ratificar o revocar las decisiones de desplazamiento dentro del ámbito territorial departamental, emitidas por las Directoras o los Directores Departamentales, cuando sean objetadas de acuerdo a reglamento.
19. Ejercer la finalidad y las funciones del Servicio.
20. Brindar asistencia jurídica y defensa penal técnica, personal o conjuntamente, en casos de relevancia o en los que considere pertinente.
21. Impartir órdenes e instrucciones de contenido administrativo, académico, técnico y de coordinación al personal del Servicio, tanto las de carácter general como las relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la presente Ley.
22. Ratificar, modificar o revocar sus instrucciones impartidas, cuando éstas sean objetadas conforme a reglamento.
23. Designar a una, uno o más Defensoras o Defensores para que actúen en un asunto determinado o en varios de ellos, reemplazarlas o reemplazarlos entre sí, formar equipos que trabajen conjuntamente.
24. Supervisar las actividades de las Defensoras, los Defensores y personal de su dependencia.
25. Coordinar con las instituciones operadoras del sistema de justicia para el cumplimiento de la finalidad y las funciones del Servicio.
26. Visitar y recabar información de las usuarias y los usuarios, autoridades judiciales o del Ministerio Público, sobre la prestación del Servicio cuando así lo estime necesario.
27. Promover la formación, capacitación y actualización permanente del personal a su cargo.
28. Otras atribuciones establecidas por Ley.

### **Artículo 30. (TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN).**

- I. En el marco de la política nacional de transparencia, el Servicio Plurinacional de Defensa Pública deberá realizar la rendición pública de cuentas de acuerdo a la normativa vigente.

- II. El Servicio deberá informar y transparentar a la sociedad sobre sus actuaciones.

## **SECCIÓN II**

### **DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL**

#### **Artículo 31. (DIRECTORA O DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL).**

La Directora o el Director de Supervisión y Control dependen de la Directora o el Director Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

#### **Artículo 32. (DESIGNACIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES).**

- I. La Directora o el Director de Supervisión y Control, será designada o designado por la Directora o Director Nacional del Servicio, previa calificación de méritos y capacidad profesional.
- II. Ejercerá sus funciones por dos (2) años, con posibilidad de una nueva designación por una sola vez. La designada o el designado, cumplido su período, podrá restituirse al Servicio.
- III. El periodo de funciones de la Directora o el Director de Supervisión y Control, se interrumpirá por las causales establecidas en la presente Ley, debiendo la Directora o el Director Nacional designar un nuevo titular.

**Artículo 33. (REQUISITOS).** Para optar al cargo de Directora o Director de Supervisión y Control, se requiere haber desempeñado con honestidad y ética el ejercicio de la abogacía en la función pública o privada durante cinco (5) años acreditados, y formación en materia penal.

**Artículo 34. (ATRIBUCIONES).** La Directora o el Director de Supervisión y Control del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales y las leyes.
2. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones de la Dirección Nacional.
3. Visitar periódicamente los establecimientos penitenciarios, policiales y celdas judiciales.

4. Coadyuvar con la Directora o el Director Nacional en el cumplimiento de los objetivos y finalidades del Servicio.
5. Promover la aplicación del régimen disciplinario a los integrantes de la estructura operativa.
6. Coordinar la creación de medios de información y comunicación con las usuarias y los usuarios del Servicio, a fin de indagar el grado de cumplimiento de funciones de las Defensoras y los Defensores Públicos, y demás servidores públicos operativos.
7. Aplicar procedimientos de control y evaluación de eficiencia al personal operativo del Servicio.
8. Detectar problemas de gestión operativa y promover alternativas de solución.
9. Sugerir fundadamente, ante la Dirección Nacional, el desplazamiento y reemplazo de Defensoras, Defensores y personal de apoyo para determinados actos.
10. Coordinar con las Direcciones Departamentales el cumplimiento de los fines y objetivos del Servicio.
11. Supervisar y controlar que el personal operativo mantenga actualizado el registro de acciones procesales en el Sistema de Seguimiento de Causas, conforme a reglamento.
12. Imponer sanciones disciplinarias al personal operativo y administrativo de acuerdo a reglamento.
13. Impartir instructivos y circulares de carácter general y específicos, en los términos y alcances establecidos en la presente Ley, conforme a reglamento.
14. Ratificar, modificar o revocar sus instrucciones impartidas, cuando éstas sean contrarias a la presente Ley y objetadas conforme a reglamento.
15. Supervisar las actividades del personal de su dependencia.
16. Promover la formación, capacitación y actualización permanente del personal a su cargo.

17. Otras atribuciones establecidas conforme a reglamento.

### **SECCIÓN III DIRECTORAS Y DIRECTORES DEPARTAMENTALES**

#### **Artículo 35. (DIRECTORAS Y DIRECTORES DEPARTAMENTALES).**

- I. Las Directoras y los Directores Departamentales del Servicio se constituyen en la máxima representación del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, en el Departamento donde ejercen sus funciones.
- II. Ejercerán las funciones y las atribuciones que la Ley otorga por sí mismos o por intermedio de las Defensoras y los Defensores a su cargo.

#### **Artículo 36. (REQUISITOS, DESIGNACIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES).**

- I. Para optar al cargo de Directora o Director Departamental se requiere, además de los requisitos generales, haber desempeñado con honestidad y ética el ejercicio de la abogacía en la función pública o privada durante cuatro (4) años acreditados, y formación en materia penal.
- II. Las Directoras y los Directores Departamentales serán designados por la Directora o el Director Nacional, previa calificación de capacidad profesional y méritos.
- III. Serán evaluados periódicamente, ejercerán sus funciones por dos (2) años, con posibilidad de una nueva designación por una sola vez. La designada o el designado, cumplido su periodo, podrá restituirse al Servicio.

**Artículo 37. (ATRIBUCIONES).** Las Directoras o los Directores Departamentales, dentro del ámbito territorial de sus funciones, tienen las siguientes atribuciones:

1. Representar al Servicio en el ámbito departamental al que pertenecen.
2. Visitar semanalmente los establecimientos penitenciarios, policiales y celdas judiciales.
3. Establecer el rol de turnos y suplencias de las Defensoras y los Defensores en su Departamento.

4. Asignar las causas judiciales a las Defensoras y los Defensores para su consiguiente patrocinio legal en la defensa técnica, mediante el sistema de seguimiento de causas.
5. Disponer el desplazamiento y reemplazo de Defensoras, Defensores y personal de apoyo para actos específicos.
6. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones de la Dirección Nacional.
7. Conceder licencias al personal de su dependencia conforme al Reglamento Interno.
8. Coordinar el trabajo con las Direcciones Departamentales y otras instituciones, además del personal de su dependencia.
9. Informar trimestralmente sobre el desarrollo de sus actividades a la Dirección Nacional.
10. Velar que las Defensoras y los Defensores mantengan actualizado el registro de acciones procesales en el sistema de seguimiento de causas, conforme a reglamento.
11. Coadyuvar a la Directora o al Director Nacional en el cumplimiento de la finalidad y las funciones del Servicio.
12. Imponer sanciones a las Defensoras, los Defensores, las servidoras y los servidores bajo su dependencia, conforme a reglamento.
13. Ejercer la finalidad y las funciones del Servicio.
14. Brindar asistencia jurídica y defensa penal técnica en casos de relevancia o en los que considere pertinente.
15. Impartir órdenes e instrucciones a las Defensoras, los Defensores, las servidoras y los servidores dependientes, tanto las de carácter general como las relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos por reglamento.
16. Ratificar, modificar o revocar sus instrucciones impartidas, cuando éstas sean objetadas conforme a reglamento.

17. Designar a una, uno o más Defensoras o Defensores para que actúen en un asunto determinado o en varios de ellos, reemplazarlas o reemplazarlos entre sí, y formar equipos que trabajen conjuntamente.
18. Supervisar las actividades de las Defensoras, los Defensores y personal de su dependencia.
19. Coordinar con las instituciones operadoras del sistema de justicia para el cumplimiento de la finalidad y las funciones del Servicio.
20. Otras atribuciones establecidas por reglamento.

#### **SECCIÓN IV**

#### **DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS**

**Artículo 38. (DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS).** Las Defensoras y los Defensores Públicos ejercerán la asistencia jurídica y defensa penal técnica con todas las atribuciones que les otorga la Ley, asegurando su intervención en las diferentes etapas del proceso penal.

**Artículo 39. (REQUISITOS).** Para optar al cargo de Defensora o Defensor Público, además de los requisitos generales, se requiere haber desempeñado con honestidad y ética el ejercicio de la abogacía en la función pública o privada, durante tres (3) o más años acreditados, y formación en materia penal, previa convocatoria pública.

**Artículo 40. (ATRIBUCIONES).** Las Defensoras y los Defensores Públicos tienen las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la defensa técnica, asumiendo el asesoramiento pleno de los casos que le sean formalmente asignados.
2. Supervisar la labor de la Defensora o el Defensor Auxiliar.
3. Otras atribuciones establecidas por Ley.

**Artículo 41. (OBLIGACIONES).** Son obligaciones de las Defensoras y los Defensores Públicos:

1. Informar al inmediato superior, periódicamente y cada vez que les sea instruido, sobre los asuntos a su cargo.



2. Visitar y contactarse semanalmente con las usuarias y los usuarios privados de libertad en los establecimientos penitenciarios, policiales y celdas judiciales, de acuerdo a reglamentación.
3. Cumplir las instrucciones superiores.
4. Tramitar por sí o por intermedio de la Directora o el Director Nacional o Departamental, la información solicitada a las entidades públicas.
5. Registrar continuamente sus actuaciones para el seguimiento de causas, así como brindar la información estadística que le sea solicitada, en términos de veracidad y oportunidad, conforme a reglamento.
6. Comunicar a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia cuando tuviera conocimiento sobre la situación jurídica de una niña, niño o adolescente involucrado en un hecho tipificado como delito.
7. Elaborar un registro de los casos de tortura u otros tratos inhumanos denunciados o conocidos confidencialmente bajo secreto profesional.
8. Capacitarse y actualizarse permanentemente para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a reglamento.
9. El cumplimiento y control de los plazos establecidos en la normativa penal, bajo responsabilidad.
10. Denunciar a las operadoras y los operadores de justicia que obstaculicen sus actividades.

## **SECCIÓN V**

### **PERSONAL DE APOYO OPERATIVO**

**Artículo 42. (DEFENSORA O DEFENSOR AUXILIAR).** Las Defensoras y los Defensores Auxiliares brindarán sus servicios coadyuvando en las funciones de las Defensoras y los Defensores Públicos del Servicio, conforme a reglamento.

**Artículo 43. (PERSONAL DE APOYO PSICO-SOCIAL).** El Servicio contará con personal de apoyo psico-social, compuesto por profesionales del área, encargado de la asistencia y elaboración de los informes respectivos, conforme a reglamento.

## **SECCIÓN VI FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

**Artículo 44. (FORMACIÓN).** La formación, capacitación y actualización del Servicio representará un conjunto de procesos de construcción y articulación de conocimientos destinados a mejorar la calidad del Servicio.

**Artículo 45. (PROCESOS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN).** Los procesos de formación, capacitación y actualización del personal del Servicio estarán a cargo de la Dirección Nacional en coordinación con las Direcciones Departamentales.

### **TÍTULO III CAMBIO DE DEFENSOR, PÉRDIDA DEL SERVICIO Y EXCUSAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CAMBIO DE DEFENSORA O DEFENSOR Y RETIRO DEL SERVICIO**

##### **Artículo 46. (CAMBIO DE DEFENSORA O DEFENSOR).**

- I. La usuaria o el usuario del Servicio podrá solicitar el cambio de Defensora o Defensor que se le hubiera asignado, cuando concurra alguna de las siguientes causales:
  - a. Que tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o amistad íntima con una de las partes del proceso.
  - b. Que tenga acreencia, deuda o sea garante de una de las partes del proceso.
  - c. Que haya sido patrocinante, apoderada, apoderado, testigo, perito, tutora o tutor en el asunto que debe conocer.
  - d. Que la defensa sea incompatible con otra usuaria u otro usuario a la que patrocina.
  - e. Que el defensor incumpla las funciones establecidas en la presente Ley o su reglamento.
  - f. Desavenencias de caracteres, entre la usuaria o el usuario con la Defensora o el Defensor, que ponga en riesgo el correcto ejercicio de la defensa técnica.

Sólo podrá invocarse esta causal por una sola vez en el transcurso del proceso.

- g. En exacciones comprobadas.
- II. La Defensora o el Defensor podrá excusarse de ejercer la defensa en un caso concreto, cuando concurra alguna de las causales previstas en el Parágrafo anterior. La Defensora o el Defensor únicamente podrá invocar la causal establecida en el Inciso e) del Parágrafo anterior, como máximo dos (2) veces en el transcurso de un año.

#### **Artículo 47. (PÉRDIDA DEL SERVICIO).**

- I. La usuaria o el usuario perderá el servicio cuando:
  - a. No se encuentre en los casos de gratuidad o haber proporcionado información falsa para acceder al Servicio.
  - b. Designe abogada o abogado particular para su defensa.
  - c. Renuncie de manera expresa y voluntaria al Servicio, previa designación de abogada o abogado particular para su defensa.
    - d) Maltrate verbal o físicamente a la Defensora o al Defensor, el mismo que deberá ser comprobado.
- II. En cuanto la persona pierda su condición de usuaria o usuario del Servicio, se dará comunicación escrita a la autoridad judicial competente y a la persona imputada o procesada penalmente, con el objeto de que se le pueda asignar un defensor de oficio.

### **TÍTULO IV RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO**

#### **CAPÍTULO I RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

**Artículo 48. (ADMINISTRACIÓN).** La administración del Servicio Plurinacional de Defensa Pública está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 49. (RECURSOS HUMANOS).** Las servidoras y los servidores públicos del Servicio se hallan sujetos al Estatuto del Funcionario Público y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.

**Artículo 50. (VOLUNTARIAS Y VOLUNTARIOS).** La Directora o el Director Nacional podrá suscribir convenios con las universidades públicas o privadas, a fin de que las y los estudiantes de cursos superiores puedan desarrollar actividades voluntarias que coadyuven en las tareas propias del Servicio, como parte de su práctica académica.

## **CAPÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 51. (RECURSOS FINANCIEROS).**

- I. El Servicio Plurinacional de Defensa Pública financiará sus operaciones al interior de su presupuesto, con recursos económicos asignados por el Tesoro General del Estado e ingresos específicos. Los recursos se ejecutarán bajo las previsiones de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales.
- II. Sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo anterior, el Servicio podrá gestionar recursos de cooperación o financiamiento externo que le permitan cumplir de mejor manera los fines y objetivos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 52. (PATRIMONIO).** Conforman el patrimonio del Servicio todos sus bienes, activos tangibles e intangibles, acciones y derechos.

## **TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 53. (FINALIDAD DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO).** El régimen disciplinario tiene por finalidad garantizar la adecuada prestación del Servicio, así como la idoneidad de las servidoras y los servidores públicos.

**Artículo 54. (RESPONSABILIDAD).** El personal del Servicio Plurinacional de Defensa Pública asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma

de su desempeño y los resultados obtenidos del mismo, conforme a reglamento y al ordenamiento jurídico administrativo. Asimismo, debe regir su conducta conforme a los principios que rigen el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 55. (RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y REGLAMENTACIÓN).** Las definiciones de faltas, sanciones disciplinarias, responsabilidad y causales de destitución y suspensión se sujetarán a la norma reglamentaria correspondiente y al ordenamiento jurídico administrativo.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** La implementación de lo dispuesto en el Artículo 15, Numeral 1 y del Artículo 43 de la presente Ley se aplicará en forma progresiva.

**SEGUNDA.** El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignará los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.

**TERCERA.** El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, según disponibilidad presupuestaria, asignará los recursos para la implementación progresiva del Servicio en provincias.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El Ministerio de Justicia, en el plazo de ciento veinte (120) días de publicada la presente Ley, elaborará la reglamentación correspondiente para su aplicación.

**SEGUNDA.** El Servicio Nacional de Defensa Pública - SENADEP, en el plazo de ciento ochenta (180) días, realizará el inventario físico y valorización de activos, balances de cierre y demás trámites administrativos para el cese de sus actividades y disolución de su razón social, y posterior transferencia de sus activos físicos tangibles e intangibles, a favor del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

**TERCERA.** Queda vigente el Título III de la Ley N° 2496 de 4 de agosto de 2003 hasta la aprobación de la normativa reglamentaria en el plazo de ciento veinte (120) días a partir de la publicación de la presente Ley.

## **DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

**PRIMERA.** Queda abrogada la Ley N° 2496 de 4 de agosto de 2003.

**SEGUNDA.** Se abrogan y derogan todas las normas legales contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Betty Asunta Tejada Soruco, Andrés Agustín Villca Daza, Claudia Jimena Torres Chávez, Marcelo Elío Chávez, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**FDO. ÁLVARO GARCÍA LINERA,** Juan Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Arce Catacora, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Ana Teresa Morales Olivera  
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA  
DE RELACIONES EXTERIORES Amanda Dávila Torres.